



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y
PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00039-2012-0-
2602-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES -
ZARUMILLA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Bach. ESTHER YOLANDA MENDOZA PERALES

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

**CHICLAYO – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

Mgtr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por sobre todas las cosas doy gracias a mi Señor y Dios quien ha permitido que este proyecto se haga realidad.

A la ULADECH Católica:

Agradezco a mi institución y mis maestros por sus conocimientos impartidos desde el inicio de mis estudios superiores y permitirme ser una profesional.

ESTHER YOLANDA MENDOZA PERALES

DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes han estado en cada momento de mi vida,
esforzándose por darme lo mejor apoyándome para
poder realizarme en el nivel superior.

ESTHER YOLANDA MENDOZA PERALES

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01 del distrito judicial de Tumbes- Zarumilla. 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, indemnización por daños y perjuicios motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on compensation for damages, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, of the judicial district of Tumbes-Zarumilla. 2018? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, compensation for damages, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales	
Relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Acción	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	12
2.2.1.2. Jurisdicción.....	13
2.2.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..	14
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	14
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	15
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	15
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	15
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	16
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia	

de la Ley	16
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	16
2.2.1.3. La Competencia	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.4. La pretensión	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.5. El Proceso	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	18
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	18
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	18
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	19
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	19
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	20
2.2.1.5.4.1. Concepto	20
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	20
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	20
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	21
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	21
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	21
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	21
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	22
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	22
2.2.1.6. El proceso civil.....	22
2.2.1.6.1. Concepto	22

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	23
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	23
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	23
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	23
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	23
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	24
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	24
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	24
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	25
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	25
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	25
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	25
2.2.1.7. El proceso abreviado.....	26
2.2.1.7.1. Concepto	26
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado	26
2.2.1.7.3. Indemnización por daños y perjuicios en el proceso abreviado	27
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	27
2.2.1.7.4.1. Concepto	27
2.2.1.7.4.2. Regulación	27
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver.....	27
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances	27
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	28
2.2.1.8.1. El juez	28
2.2.1.8.2. La parte procesal	28
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de Indemnización por daños y perjuicios	28
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda	28

2.2.1.9.1. La demanda.....	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	29
2.2.1.10. La prueba.....	29
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	29
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	30
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	30
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	31
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	31
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	31
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	32
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	32
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	33
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	33
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	33
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	34
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	34
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	35
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	35
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	36
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	36
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	39
2.2.1.11.1. Concepto	39
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	39
2.2.1.12. La sentencia	40
2.2.1.12.1. Etimología.....	40
2.2.1.12.2. Concepto	40
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	40
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	40
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	45
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	53

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	55
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	56
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	58
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	59
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	59
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	59
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	61
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	62
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	62
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	63
2.2.1.13. Medios impugnatorios	66
2.2.1.13.1. Concepto	66
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	66
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	67
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	68
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	68
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	68
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho .	68
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco Normativo nacional	69
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el tema en estudio.....	69
2.2.2.4.1. La indemnización.....	69
2.2.2.4.2. El daño	70
2.2.2.4.3. Lucro cesante	70
2.2.2.4.4. Daño emergente	70
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	75
III. HIPOTESIS.....	78
IV. METODOLOGÍA.....	79

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	79
4.2. Diseño de investigación.....	81
4.3. Unidad de análisis.....	82
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	84
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	85
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	87
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	88
4.8. Principios éticos.....	91
V. RESULTADOS.....	92
5.1. Resultados.....	92
5.2. Análisis de resultados.....	153
VI. CONCLUSIONES.....	158
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	161
ANEXOS.....	168
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00039-2012-0-2602-JP CI-01.....	169
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	190
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	195
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	203
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	214

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	92
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	128

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	131
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	134
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	146

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	149
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	151

I. INTRODUCCIÓN

El presente tema sobre la administración de justicia, es un problema que aqueja a todas las sociedades, ya que por intermedio de ella se brindara los medios pertinentes para poder sentenciar o absolver a las personas que se encuentren en un problema de litigio, pues los juzgadores tienen que hacer uso de sus conocimientos aplicando la norma y poder así satisfacer a los litigantes, aspecto que es muy difícil porque siempre va a ver un sentenciado y uno que es absuelto y esto permitirá muchas veces no ser aceptadas dichas sentencias.

En el ámbito internacional:

En el ámbito latinoamericano, el problema de la administración de justicia en México, considera Caballero y Concha (2001), que las evaluaciones sobre la calidad de las sentencias registran poco avance, siendo de aplicación para la evaluación de sentencias el mecanismo tradicional que consiste en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirman las sentencias de un juez determinado, con el número de sentencias que son modificadas, encontrándose en este mecanismo múltiples defectos para la evaluación de la calidad de resoluciones jurisdiccionales.

En Colombia según el autor R. Uprmy (2006) establece que los Estados modernos, la administración de justicia es hecha y efectuada únicamente por el estado; ya que no es factible tomar una decisión jurisdiccional, si no es parte como agente del aparato del estado. Estos entes del estado son los llamados jueces, quienes están facultados de hacer cumplir las normas y garantizar la realización de los comportamientos que de ellas se desprenden.

Asimismo, Pásara (2003), establece que en la actualidad se tiene poco interés en el análisis de la calidad de las sentencias judiciales; ya que el problema es que estos instrumentos de estudios tienen el carácter de tener un aspecto cualitativo, por ello hablar de este tema es algo complejo, ya que está de por medio un aspecto subjetivo que es algo personal e interno de los juzgadores y por ello los resultados siempre son

discutibles; lo que significa que el conjunto de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Por ultimo Morales (2014) en Bolivia hace una reflexión sobre la administración de justicia en su país donde establece que todavía falta mucho para poder así revertir el gran problema que se tienen con los diversos fallos que se dan por los órganos jurisdiccionales; pues a pesar de haber un pequeño cambio, se espera lograr más y ir poco a poco trabajando para así tener administradores de justicia a la altura de lo que se les encomiende.

En el ámbito nacional:

Osterwalder & Pigneur (2009). Estos autores consideran que la administración de justicia a nivel general permite al usuario tener en cuenta 2 aspectos fundamentales: primero una seguridad jurídica y segundo una justicia rápida. Por ende que debe existir una diversidad de aspectos que se tienen que tener en cuenta para aplicarlos; así mismo, en los casos penales: donde la Policía participa de manera adecuada en la conducción del lugar del crimen y en lo referente a la custodia del presunto autor de un delito; que fiscalía participe de forma responsable y por consiguiente hacer una investigación objetiva de los hechos; que el Poder Judicial lleve un proceso dentro del tiempo establecido conforme manda la ley; que los defensores de oficio hagan su respectivo trabajo y este sea eficiente; y, por último, que exista una satisfacción entre las partes en conflicto donde cada uno de ellos sean consiente que se actuó con eficacia.

Así mismo Romero (2014). Con respecto a la administración de justicia, expresa que se logra solo cuando dicho sistema funcione en forma integral donde participen los órganos correspondientes de administrar justicia tales como el Poder Judicial, la fiscalía, la Policía Nacional, y otras involucradas en el tema, esto permitirá que al actuar en forma hermanada ayudara mucho a satisfacer a los usuario y así elevar el nivel de confianza en dichas entidades

En el ámbito local:

El presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, dentro de sus planes esta la incrementación de un juzgado anticorrupción, ya que en la actualidad existen muchos casos de delitos hechos por funcionarios y servidores públicos lo que haría que este juzgado trabaje específicamente estos casos.

Jiménez manifestó que se ha reunido en Lima con Susana Castañeda Otsu, jefa del Subsistema Anticorrupción del Poder Judicial, a quien le ha manifestado la urgencia de la creación de un juzgado anticorrupción. De ser aceptada su solicitud, en el mes de julio estaría instalándose el anhelado juzgado.

Por su parte, en el ámbito universitario de todo esto se tiene una línea de investigación llamada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por ello que la universidad nos permite realizar una investigación basada en el análisis de las sentencias judiciales, con el propósito de observar y analizar dichas sentencias para luego sacar una conclusión y así poder en algo dar una solución que permitirá ayudar a los administradores de justicia el cómo una sentencia para ser aplicada debe cumplir con parámetros que la norma legal exige y así no salirse de ella.

Por tales consideraciones, se eligió el Expediente. N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, del Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla, Distrito Judicial de Tumbes, un tema de indemnización por daños y perjuicios; por lo que se tiene que en la sentencia del A quo se dio **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **C** contra la **M**, y por ende: ordenó que el demandado pague la suma de treinta y ocho mil trescientos dieciséis y 58/100 (s/. 38, 316.58) nuevos soles por reparación civil; entendiéndose la suma nueve mil ochocientos dieciséis y 58/100 nuevos soles (s/. 9, 816.58) por daño emergente, la suma de trece mil quinientos y nueve y 00/100 nuevos soles (s/. 13, 500) por lucro cesante, y la suma de quince mil y 00/100 nuevos soles (s/. 15, 000.00) por daño moral;

sin embargo dicha sentencia fue apelada y por ello en Ad Quem confirmó la sentencia del A Quo y Declarar fundada en parte en los extremos que ordena a la demandada M, cancelar por Daños y Perjuicios a favor de C la suma treinta y ocho mil trescientos dieciséis y 58/100 (S/. 38, 316.58) nuevos soles; entendiéndose la suma nueve mil ochocientos dieciséis y 58/100 nuevos soles (S/. 9, 816.58) por daño emergente, la suma de trece mil quinientos y nueve y 00/100 nuevos soles (S/. 13, 500) por lucro cesante, y la suma de quince mil y 00/100 nuevos soles (S/. 15, 000.00) por daño moral.

En cuestión de tiempo tenemos una demanda que se inició el 10-08-2010, y terminó con la sentencia de segunda instancia el 12-02-2014, por lo que este proceso duró (03 años) (07 meses) y (02 días)

Problema de Investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre indemnización por daños y perjuicios de acuerdo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N^a 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, del distrito judicial de Tumbes- Zarumilla. 2018?

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre indemnización por daños y perjuicios de acuerdo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N^a 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, del distrito judicial de Tumbes- Zarumilla. 2018.

Objetivos Específicos

Con relación a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El Presente estudio está justificado; porque del análisis de la sentencia en estudio llevó a la conclusión que una resolución judicial debe estar debidamente motivada y así cumplir con los parámetros establecidos, para poder determinar su calidad; así mismo en dicho trabajo busco que dichas sentencias deben ser analizadas por parte de cada uno de los sujetos procesales ya que éstas deben estar escritas en un lenguaje claro y entendible, por ello que si se puede analizar ya que son entendibles que ayudan a poder comprenderlas y así establecer si está bien fundamentada y motivada para determinar su grado de aceptación y esto permite que tengamos sentencias acorde a la aplicación de las normas.

Para la realización de este trabajo se tiene en cuenta el inciso 20 del art. 139 de la de carta magna, la que permite que las sentencias judiciales puedan ser analizadas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Salas (2013) mediante sus estudios en la ciudad de Quito sobre: la motivación como garantía penal cuyas conclusiones fueron: a) La normativa constitucional y legal acoge la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, sin embargo ésta queda corta para determinar las exigencias que exista en una motivación completa. b) La consecuencia en el proceso penal, por ausencia de la debida motivación de una resolución, bien puede ser declarada por cualquier Juez, incluso la Corte Constitucional, en base a su calidad de garante de los derechos de las partes, el principio de supremacía constitucional y el principio de aplicación directa de la Constitución. c) La importancia de la motivación, se basa en su función limitadora de la arbitrariedad, al establecer con carácter de obligatorio que en toda decisión defina los fundamentos fácticos y normativos. d) El contenido general a verificar en una resolución, es que sea expresa, clara, completa, legítima y lógica. e) En el ámbito penal, la construcción de la motivación se debe realizar en dos niveles: el fáctico a través de la verificación y construcción de la actividad probatoria en juicio para que el Tribunal concluya, en este punto, con los hechos probados en el juicio; y, en el nivel jurídico, con un esquema pertinente del delito y utilizar las categorías dogmáticas de forma minuciosa y adecuada. f) Dentro de las sentencias analizadas como muestra, se ha constatado la falta de una motivación completa por parte de los Tribunales Penales, correspondiendo el 48% a una motivación incompleta y el 35% a una carencia total de motivación, lo que quiere decir que ese 35% refleja la total discrecionalidad con la que se toma una decisión respecto a la libertad de una persona. g) Existieron varios elementos identificados en las sentencias, siendo uno de lo que más ha llamado la atención, la declaración irrefutable de ciertos hechos como probados, ya que de varias sentencias de casación que se han revisado, en muchas de ellas la mera transcripción del Parte Policial de aprehensión han sido los únicos hechos probados dentro del proceso, siendo esa verdad, la del Policía, la única que se ha discutido en el proceso penal. h) Esbozando un peligro en la elaboración de las sentencias penales, al utilizar formatos pre existentes: La mecanización del trabajo, debido a la excesiva carga

procesal con sentencias, cuyo único sustento es la transcripción del acta de la audiencia y no el análisis de los hechos a los que dieron una calificación jurídica.

En este orden de ideas, la sentencia se fundamenta en las ciencias jurídicas, pero no es un trabajo científico. La sentencia penal resuelve un caso penal y fundamenta la decisión del tribunal. ¿Cuántos ciudadanos en el Perú o también en cualquier otro país entienden por ejemplo el sentido del “non bis in ídem”, “reformatio in peius” o “in dubio pro reo”? Sería más adecuado explicar que una persona no puede ser juzgada dos veces por la misma causa, que no se puede cambiar una sentencia en perjuicio del condenado, y que la duda en un proceso penal debe resolverse a favor del acusado.

Gálvez (2009), en Perú, investigó “El daño moral en la responsabilidad Civil”, teniendo las siguientes conclusiones: a) El Daño Moral es una figura jurídica que busca la protección de la persona humana y de sus intereses, cuando estos se vean afectados por la comisión directa o indirecta de un sufrimiento o un menoscabo de índole corporal o emocional ante los cuales, somos vulnerables todos los seres humanos. b) El Daño Moral en nuestra legislación ha tenido un desarrollo evolutivo o progresivo, porque primero fue expresado como un resarcimiento originado por la comisión de un delito (injuria), para después ser reconocido como una potestad o facultad del magistrado de pronunciarse o no respecto a la existencia de esta figura; en la actualidad se encuentra previsto en caso de presentarse un incumplimiento de origen contractual o en caso de demostrarse la existencia de un vínculo extracontractual. c) La responsabilidad contractual y extracontractual se diferencian principalmente, en primer lugar, porque en una existe un incumplimiento o infracción a un acuerdo libre de voluntades; y en segundo lugar, por la comisión de un delito o cuasidelito. Pero en ambas la reparación del daño y el resarcimiento de un perjuicio siempre van a estar dirigidas a tratar de reponer o resarcir de manera dineraria a quien ha sido víctima de tales actos u omisiones. El valor de los distintos perjuicios que sufre el ser humano no resulta apreciable con criterios exclusivamente económicos. Tal concepción materialista debe ceder frente a una comprensión integral de los valores, materiales y espirituales, unidos irrevocablemente en la vida humana. d) El resarcimiento en

concepto del "valor vida" humana debe hacerse teniendo en cuenta que la vida humana, además del valor que representa en su aspecto moral y ético, constituye un bien susceptible de apreciación pecuniaria y, en tal sentido, su pérdida debe ser indemnizada teniendo en cuenta todas las manifestaciones de la actividad que puedan ser debidamente valoradas, tanto actuales como futuras, así como también las circunstancias relativas a quienes reclaman la indemnización. e) La incorporación del Daño a la Persona, representó un avance de gran trascendencia, al extender la protección jurídica al ser humano de aquellos daños de condición subjetiva, en donde las consecuencias y perjuicios deberían ser indemnizados; ello originó una concepción más humanista del daño en general recogida por el Derecho. f) Los avances científico-tecnológicos característicos de esta era produjeron la paradoja de un mundo que ofrece mejores y más largas expectativas de vida para la raza humana y que al mismo tiempo la somete a la constante exposición a sufrir un daño. Su consecuencia fue que la mira de los movimientos doctrinarios más importantes, tanto nacionales como extranjeros, dejara de estar focalizada en la persona del deudor y se colocara sobre la persona de la víctima, y que el concepto de responsabilidad evolucionara primero hacia el "derecho de daños" o más modernamente: "derecho de la reparación". g) Si bien no existe un concepto unívoco de daño moral, es menester considerar la posibilidad de atribuir al mismo, características sustantivas: así, éste es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual.

Vielma (2010) en Chile, investigó: "Discusiones en torno a la reparación del daño moral", teniendo las siguientes conclusiones: a) Con la finalidad de puntualizar, debemos dejar claramente establecida la distinción entre moral y Derecho. Distinción que encuentra sus orígenes en las tendencias liberales individualistas. Si bien en la doctrina francesa de los últimos años del denominado Ancien Droit se había abierto una vía para la consagración de un principio general de responsabilidad fundado sobre un ilícito, concebido como distinto de la infracción penal, pero vinculado como ella a la infracción moral. b) Los autores del Code civil formados en la doctrina canonista

trataron de vincular la “responsabilidad civil” a la «responsabilidad moral», lo que tuvo como consecuencia principal colocar a la “culpa” en el centro del sistema de la responsabilidad civil; puesto que la moral, al tener como fundamento las nociones del bien y del mal, no exige la reparación del daño causado sino cuando lo haya sido mediando la culpa del responsable. c) Determinar el grado de culpa exigible, es algo que ha recibido diversas respuesta según la concepción moral profesada. Para algunos, sólo el dolo obligaría, en conciencia, a reparar. Otros, más exigentes, entienden que la simple imprudencia o la negligencia, más o menos grave, crean el sentimiento de responsabilidad moral, desapareciendo ésta exclusivamente cuando no concurra en el evento dañoso culpa alguna o ésta sea extremadamente leve. d) De lo que no parece haber duda en la doctrina es de que la intención de los legisladores de 1804 era dotar a la responsabilidad civil de raíces morales, entendida como la moral social. Sin embargo, para garantizar una estrecha correspondencia entre los principios jurídicos y los principios morales en el ámbito de la responsabilidad civil, no es suficiente tener en cuenta la culpa o no culpa del autor del daño, sino que es igualmente necesario examinar las necesidades y la situación personal de la víctima. e) Y, por otra parte, no debe olvidarse que una cosa es la utilización de términos provenientes de la moral y otra muy distinta, la subsunción de las conductas cuya valoración se realice sobre juicios morales en el ámbito del ilícito. Como hemos señalado, es frecuente considerar que el daño moral es el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación, y, en general, los padecimientos que se han infligido a la víctima. f) Pero, ¿qué son en verdad esos dolores, angustias, aflicciones, humillaciones y padecimientos?. Si se analizan bien, podríamos decir, que sólo son estados del espíritu, consecuencia del daño. Así, y a título de ejemplo, el dolor que experimenta la viuda por la muerte violenta de su esposo, la humillación de quien ha sido públicamente injuriado o calumniado, el padecimiento de quien debe soportar un daño estético visible, la tensión o violencia que experimenta quien ha sido víctima de un ataque a su vida privada, etc, son estados del espíritu de algún modo contingentes y variables en cada caso y que cada uno siente y experimenta a su modo. g) Estos estados del espíritu constituyen el contenido del daño en tanto y en cuanto, previamente, se haya determinado en qué consistió el daño sufrido por la víctima. El Derecho no resarce cualquier dolor,

humillación, aflicción o padecimiento, sino aquéllos que sean consecuencia de la privación de un bien jurídico, sobre el cual la víctima tenía un interés jurídicamente reconocido.

Femenías (2011), en Chile, investigó: “Notas sobre la prueba del daño moral en la responsabilidad civil”, teniendo las siguientes conclusiones: a) Como en casi todo el desarrollo de la teoría de la responsabilidad, el asunto de la prueba del daño moral, constituye un árido desierto, en donde las discrepancias se han erigido como soberanas entre la doctrina y la jurisprudencia. b) Empero, como en pocas instituciones del derecho de daños, la doctrina nacional ha podido encontrar un espacio común, en torno a aceptar la necesidad de la prueba del daño moral en los procesos judiciales. c) Por su parte la jurisprudencia, ha sido vacilante en la materia, pero mayoritariamente se ha pronunciado negando la necesidad de prueba, o simplificando el asunto a la esfera de las presunciones, pero adoptando un criterio que creemos es errado, por cuanto ha elaborado una presunción de derecho al respecto o más bien una ficción de existencia del daño moral, que en la práctica no admite prueba en contrario. d) Por ello, como acertadamente ha dicho la doctrina, el criterio adecuado que se debe seguir es el de elaborar, un sistema de prueba del instituto, que no altere uno de los principios rectores de la responsabilidad civil, como lo es, la protección e indemnidad de la víctima, o el principio de reparación integral de la víctima, pero que tampoco menoscabe la construcción científica del ordenamiento jurídico, introduciendo alteraciones en sus cimientos, como lo es, verbigracia la vulneración a los principios del debido proceso, la regulación de la apreciación de la prueba, u obligación de fundamentación de las sentencias del juez. e) De manera tal, que los esfuerzos deberán estar encaminados a uniformar los conceptos previos a la prueba del menoscabo moral, precisando los contornos exactos de que debe entenderse por daño moral, para luego ir avanzado en resolver los problemas pendientes en la materia. f) Es tarea de los juristas, encontrar equilibrio y diseñar las diversas disciplinas que comprenden la enciclopedia jurídica, haciéndolas coherentes y acordes con los principios jurídicos que inspiran todo el sistema. Por ello, será imperativo acercar los conceptos doctrinarios a los jurisprudenciales e integrar estos a los primeros, sólo de esta manera será posible

abrazar el ideal de justicia que nos guía, respetando la bases científicas que nos han permitido alzarnos hacia el.

Frúgoli (2012), en Perú, investigó: “Daño: conceptos, clasificaciones y autonomías: el punto unánimemente coincidente”, investigó: a) El daño a la persona es uno sólo, pero la clasificación puede diferenciarse, debiendo en consecuencia analizarse en el caso concreto cada rubro para conceder una justa reparación integral. b). Jamás se pueden desconocer las particularidades del daño, ello es irrenunciable cualquiera sea el criterio que se adopte. Pues “un mismo daño provoca en algunas personas tan sólo una reacción subjetiva transitoria, mientras que en otras puede degenerar en una consecuencia persistente, en una enfermedad, en una estable disfunción. No obstante, la creación de tablas meramente referenciales, demuestran utilidad. c) Debe primar la prudencia y el equilibrio, tanto de los jueces que deben escuchar a las dos partes, como de todos los operadores del Derecho en su conjunto. d) Todas las teorías encajan en un punto coincidente si en definitiva contemplan todos los menoscabos sufridos. e) La clasificación que haga el solicitante, cualquiera sea, debe ser: i) Argumentada y explicada las razones de su clasificación, procedimiento y final solicitud de indemnización. ii) Explicar la diferencia entre las mismas cuando se dividen. iii) Verificar y demostrar los demás presupuestos de la Responsabilidad civil en cada punto que se solicita indemnizar. Explicando en su caso las presunciones y por qué se cree que se cumplen en el caso concreto. f) Los juzgadores no pueden rechazar un rubro con el único argumento de que no encaja en su clasificación o en la clasificación que ellos realizan conforme a opinión o interpretación de derecho positivo vigente. Deben analizarlos, valorarlos y luego fundamentar porqué cree que se debe indemnizar y porqué creen que no. g) La clasificación del daño no debe ser el eje central de la discusión, lo central es lograr una indemnización integral, equilibrada y equitativa de la persona que lo sufrió. Los caminos para ello, así como la clasificación, son medios y no fines en sí mismos, de ahí la importancia del fin que resaltamos, que no es otro que indemnizar equitativamente el daño global y concreto a la persona.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Conceptos.

Couture (2002) sostiene sobre: El derecho de acción es un poder jurídico que compete al individuo en cuanto tal, como un tributo de su personalidad. Entendiendo por acción, no ya al derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino su poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales. (p. 57).

Angeludís (s.f.) sostiene que: El derecho de acción no es más que un acto de contenido estrictamente procesal, destinado a efectuar un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta, una vez que toma conocimiento de tal petición, se encuentra obligada a iniciar un proceso judicial, el cual estará ajustado a la ley y al respeto de los derechos fundamentales que forman parte de un debido proceso. (p. 8)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Rioja (2012) expresa: Brevemente podemos señalar como características de la acción: Público, por cuanto está dirigida contra el estado el mismo que tiene el monopolio de la función jurisdiccional.

Subjetivo, por cuanto se encuentra facultado 'para reclamarlo cualquier sujeto por la sola razón de tener esa condición; Abstracto, por cuanto no requiere de un derecho sustancial o material; Autónomo, porque tiene requisitos prepuestos teorías y normas. (Chero, 2011).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Es una facultad que el Estado da a determinadas entidades o personas cuya atribución básica y específica, es la administración de justicia, la misma que en el Estado es ejercida por todos los jueces a nivel nacional.

Esa norma describe el rol de la jurisdicción constitucional, cual es, garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales. Para ello, dota al Tribunal Supremo de Justicia del carácter que tiene en Derecho Comparado cualquier Corte o Tribunal Constitucional, esto es, ser el máximo y último intérprete de la Constitución y, sobre esta base, le encomienda la función de velar por la uniforme interpretación y aplicación de las normas constitucionales, requerimiento indispensable para que éstas tengan verdadera eficacia. (Haro, 2006).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Guevara (1998), expone: los elementos de la jurisdicción son llamados poderes que emanan de la jurisdicción. Precisa, que consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los conflictos y en ejecutar las sentencias, que en ellas se dicte, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función (p.63).

a) Notio, es la facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez; El poder de la "notio" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba. Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio Mixan Mass es el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento. (Madrid, 2001).

b) Vocatio, facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención de alguna de las partes. (Cuba, 1998).

c) Coertio, facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento 16 y que pueden ser sobre personas o bienes. (Roca, 2001).

d) Iudicium, poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. (Herrera, 2001).

e) Executio, llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. (Córcega, 2001).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.

Ninguna persona puede tomar la justicia por sus manos o causar daño, para eso la constitución a determinado a los órganos de justicia que es el poder judicial y también en algunos casos hay excepción por motivo de una justicia militar o arbitral. Por lo que su fin es que este órgano preserve la paz y la justicia en un estado. (Frondizi, 1994).

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.

Conforme a Lama (2012), sustenta que: La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio de garantía constitucional que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por la decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. (p. 211). Como refiere Bernales (2009), la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Zumaeta (2008) por su parte indica que del debido proceso formal reúne una serie de características como son la participación de un Juez imparcial, responsable y competente, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces con tales características, un juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia, intromisión y presión de los poderes públicos, de grupos o individuos, además debe ser responsable.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Los magistrados están obligados a fundamentar sus demandas, para ello el conocimiento y la experiencia en las normas y leyes les dará las herramientas necesarias para lograr una buena y razonable calificación y resolución de sus sentencias. Una buena resolución no solo dejara en claro la posición del juzgador también dará mayor certeza de que este ha actuado con imparcialidad y con pleno conocimiento a las leyes y normas vigentes.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

La apelación, o casación son los instrumentos que le permiten el justiciado recurrir a otra instancia superior en búsqueda de otra opinión diferente a la que se tomó por el Ad quo y en esta el A quem determinara una decisión diferente o confirmatoria a la que se tomó en primera instancia, sin embargo el recurso de casación es un recurso que se presenta posterior al recurso de apelación.

2.2.1.2.3.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos.

Pérez (1979) afirma que subjetivamente la competencia es un poder – deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos. Objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el

poder - deber que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como conjunto de Jueces o negocios de que puede conocer un Juez o tribunal competente.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.

Hinostroza (1998) refiere que: Por razón de cuantía la competencia se determina en base a carácter de reglas económico que resultan de la valoración dineraria contenidas en las pretensiones planteadas en el proceso. (p. 46). La competencia por razón de materia se da teniendo en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo pretendido en la demanda. Al respecto, Sagastegui refiere que la competencia por razón de materia (...) se determina por la naturaleza de la pretensión procesal o por la disposiciones legales que al regulan, esto es, se toma encuentra la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda que constituye la pretensión y norma aplicable al caso concreto. (Sagastegui, 2003, p. 89)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.

En la indemnización por daños y perjuicios, su competencia es el Juzgado Civil, conforme al Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial inciso “1”

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos.

Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

(Quisbert, 2010, p. 02) Según Ranilla (s.f.) diferencia y conceptúa: La pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional. Esta característica fija la diferencia entre pretensión material o procesal; la primera supone una manifestación del pretensor hecha directamente a un emplazado u obligado a satisfacer una petición, mientras que la pretensión procesal supone la misma manifestación, pero hecha ante un órgano jurisdiccional competente, tercero destinatario imparcial, al que se le solicita inicie y dirija la composición de un proceso y emita a favor del pretensor un pronunciamiento favorable en su oportunidad. (p. 202)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos.

Según Ossorio (2003), define al proceso, en un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza. Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen (Herrera, 2001)

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso como conjunto ordenado de actos tiene la finalidad concreta de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y como finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Domínguez, 2010).

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.

El proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

El proceso se materializa mediante el inicio de la acción legal, y su función es adecuar a cada materia la normatividad que corresponda.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Art.“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (p.120-124).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Romo (2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Ticona (1994), establece que el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no se tiene aspectos uniformes con relación de los elementos, las posiciones convergen en establecer que para que un proceso sea calificado como debido se necesita que éste, de al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar y esperar una sentencia fundada en derecho.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Un Juez es independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto

en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La 40 Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

Alarcón Flores (2016). El Código Procesal Civil Contempla El Emplazamiento. Artículo 431.- Emplazamiento del demandado domiciliado en la competencia territorial del Juzgado.- El emplazamiento del demandado se hará por medio de cédula que se le entregará en su domicilio real, si allí se encontrara. Artículo 432.- Emplazamiento del demandado domiciliado fuera de la competencia territorial del Juzgado.-Cuando el demandado no se encontrara en el lugar donde se le demanda, el emplazamiento se hará por medio de exhorto a la autoridad judicial de la localidad en que se halle.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Todo sujeto procesal goza de la ventaja de ser oído en audiencia o representado por su abogado para que mediante este principio sea escuchada su versión de los hechos materia del conflicto judicial.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Los medios probatorios son necesarios e indispensables para el esclarecimiento de los hechos, pero en esta legislación la etapa de presentación de medios probatorios está reglamentada en su fase inicial, bajo el control de admisibilidad.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

El derecho a la defensa así, como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es lo que garantiza un proceso correcto en el ámbito de defensa e igualdad de condiciones en la

que el demandante como el demandado pueden hacer prevalecer su posición y esta sea argumentada con instrumentos jurídicos por su defensa, para que este sea sometido a un juzgado tiene que este tener que haberle brindado las garantías mínimas a gozar de una defensa, eficaz y en algunos casos Gratuita.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

La fundamentación de las sentencias y resoluciones así como cualquier dictamen dado por la embestidura de un magistrado tiene que estar bien sustentada ello garantizara el entendimiento en la parte cuyo fallo le haya salido adverso, la fundamentación es reforzada no solo por el conocimiento en las leyes también en el criterio que determina al juzgador esa independencia a aplicar la ley y al mismo tiempo su criterio. En el presente Caso en estudio en ambas Sentencias el Ad quo y Ad quem, resolvieron sus decisiones Judiciales tanto en los considerados de Hecho y de Derecho, por ello el análisis de los Resultados fue de muy alta y muy alta, para el presente Caso Investigado.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.

Este derecho establece que mediante el control jurisdiccional se puede tener un control y revisión de los fallos en segunda instancia, para ello es obligatorio la existencia del proceso judicial y que una de las partes no esté de acuerdo a lo resuelto por el a quo

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos.

Devis (1984). Establece que: Es el conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo ante los funcionarios que tienen la competencia del órgano judicial, y mediante la actuación de la Ley, pueden obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas ya sean privadas o públicas.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Según, Talavera Herrera (2014) en su publicación: ¿en qué consiste la tutela jurisdiccional? Mucho se habla de “Justicia”, más aún cuando se trata de alcanzar protección, resarcimiento o tal vez algún reparo cuando se lesiona bienes materiales o personales que por algún motivo fueron vulnerados de manera voluntaria, involuntariamente o tal vez por omisión, es en estas circunstancias que las personas perjudicadas en sus derechos protegidos y reconocidos constitucionalmente acuden al Poder Judicial y/o Ministerio Público, para llegar a compensar o “arreglar” el daño causado, exhortando de manera pública que se le haga justicia.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

Para, Riojas Bermúdez (2009).principios: Artículo II.- Principios de Dirección e Impulso del proceso.- La dirección del proceso están a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.

Dicho principio concede al juez la facultad de cubrir cualquier defecto o vacío que se presente en la norma procesal, entonces el juez deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a los circunstancias del caso. (Hurtado, 2009).

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.

Riojas Bermúdez (2009).Principios: Artículo IV.- Principios de Iniciativa de parte y de conducta procesal.- El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el

procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. El Principio de Inmediación, tiene por objeto que el Juez quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.

Riojas Bermúdez (2009). Principios: Artículo VI. Principio de Socialización del proceso.- El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. La nueva orientación publicista del Código, se hace evidente con ésta norma.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho.

Riojas Bermúdez (2009). principios: Artículo VII.- Juez y Derecho.- El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Se

suele citar la anécdota del Juez que aburrido por las disquisiciones, del Abogado, técnico jurídico, le exige a éste que explique los hechos, dado que (el Juez) conoce el derecho. (“venite ad factum, tabo dibi ius”). Este aforismo, se le conoce con el nombre de: “IURA NOVIT CURIA”. Su esencia: permite al Juez que aplique la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.

Desde la óptica de este autor la norma fundamental establece el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para la persona de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala. (Avalos, 2014).

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.

Sobre este principio Hurtado (2009) expresa lo siguiente: las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo disposición permisiva en contrario.

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.

Como en el presente Caso la doble instancia Permite que sea Otra la Instancia Superior la que resuelva con relación a cualquier duda o disconformidad de alguna de las partes en lo resuelto por el Ad quen, y que de esta manera tanto el demandante como el demandado puedan hacer prevalecer su derecho en otra instancia Superior, tal es así que en el presente Caso en estudio se puede llegar no solo a la segunda Instancia también estas Sentencias Pueden ser revisadas en audiencias donde a los involucrados se les invita a la audiencia de vista de causa en la demanda de Casación.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.

Carrión (2007), sostiene que para un sector de estudiosos el proceso constituye una

institución de derecho privado, por lo que para ellos el proceso tiene por objetivo decidir conflictos producidos entre los particulares y conciben al proceso como la discusión que sostienen las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre sus correspondientes derechos y que termina con una decisión del organismo encargado de dirimir la controversia. Según este criterio, cuya concepción es claramente privatista, el proceso es una disputa entre particulares, en la que el interés público sólo interviene para imponer ciertas normas que aseguren un correcto debate, una adecuada libertad para aportar las pruebas y una justa decisión.

2.2.1.7. El Proceso abreviado

2.2.1.7.1. Conceptos

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.

La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal.

El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa. (Vásquez Campos 1997;17).

Según el art 494.- En este proceso tendrá efecto suspensivo la apelación de la resolución que declara improcedente la demanda, la que declara la invalidez de la relación procesal con carácter insubsanable, la que declara fundada una excepción o defensa previa y de la sentencia. Las demás apelaciones se concederán sin efecto suspensivo y tendrán la calidad de diferidas, salvo que el Juez decida su trámite inmediato, mediante resolución debidamente motivada.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso abreviado.

El proceso abreviado se utiliza para la defensa de pretensiones tales como: el retracto, el título supletorio, la rectificación de lindero, la tercería, pretensiones económica,

cuyo valor económico resulten ser mayor de cien hasta mil unidades de referencial procesal.

2.2.1.7.3. La indemnización por daños y perjuicios en el proceso abreviado.

La Responsabilidad Extracontractual se encuentra regulado en la Sección Sexta del Código Civil, en el artículo 1969 y 1970, la indemnización en el proceso abreviado se define por el monto de la cuantía tal como lo establece el inciso 7 del artículo 486, el expediente trata sobre el proceso sobre indemnización por daños y perjuicios y corresponde que se ventile como proceso abreviado (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos.

Ticona, (1999) Es aquella referida a la purificación del proceso de todo vicio, defecto, omisión, nulidad, irregularidad, que pueda obstar posteriormente a un pronunciamiento de mérito sobre el fondo de la Litis o, en su caso, dar por concluido el proceso si se constata la presencia de un defecto de carácter insubsanable

2.2.1.7.4.2. Regulación.

Está regulado en la norma del artículo 471 del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

La audiencia conciliatoria se llevó a cabo con la asistencia de las partes, donde no se llegó a ningún acuerdo, manteniéndose en las posturas dadas en los escritos de demanda y contestación. (Expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01)

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.

El artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos son

conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, Coaguilla (2010).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Tenemos los siguientes:

- No haber podido acreditar el gasto que dijo haber tenido.
- No poder probar razonablemente el daño emergente, lucro cesante y el daño moral.

(Expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez.

Juez, según Falcón, citado por Hinostroza (2004), (...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistradol (p.16). En sentido genérico, por Juez, según Gallinal (s.f.), citado por Hinostroza (2004), se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos. En términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

2.2.1.8.2. Persona natural.

Priori (2014), señala: que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.

La demanda el alfa de todo proceso Judicial, en él se determinara la pretensión de una de las partes que es el demandante contra el demandado, la demanda tiene que cumplir

con requisitos de formalidad para de esta forma obtener su admisibilidad esto involucra presentar una demanda clara y concreta fundamentada no solo en hechos también tiene que esta estar reforzada en jurídicamente, esto como base legal de la pretensión anunciada en la Materia.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

Según, Cabanellas de las cuevas (2010). Diccionario de ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Es el acto procesal por el cual el demandado responde a las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por el actor de su demanda. La contestación debe contener requisitos formales similares a aquella. Es el derecho que tiene la parte demandada para hacer prevalecer, sus derechos a un proceso que cuente con contradictorio, la contestación de la demanda permite 64 absolver inquietudes dudas y carecían propias del proceso las mismas que pueden ser subsanables o insubsanables.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho. (p. 37).

En la jurisprudencia se contempla: En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

En opinión de Hinostroza (1998): La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos. En el ámbito normativo: En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los

hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el

proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa. El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.

En opinión de Rodríguez (1995). En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su

inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica.

Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. “El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta.

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La

valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que

regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología.

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto.

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

Son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su

resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo. (p. 326).

C. Clases de documentos.

Se tienen dos tipos de documentos: público y privado.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.

- a) Boletas de venta debidamente legalizadas notarialmente
- b) Recibos por honorarios debidamente legalizadas notarialmente.
- c) Facturas debidamente legalizadas notarialmente.
- d) Nota de crédito debidamente legalizadas notarialmente.
- e) Historia clínica.
- f) Certificado médico debidamente legalizadas notarialmente
- g) Recetas médicas debidamente legalizadas notarialmente.
- h) Guía de hospitalización debidamente legalizadas notarialmente
- i) Guía de análisis debidamente legalizadas notarialmente
(Expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01)

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto.

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

B. Regulación.

Art. 214 del C.P.C.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

A (representante de la empresa) negó la demanda solicitando que se declare infundada con costas y costos el proceso.

(Expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos.

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil existen tres clases de resoluciones:

El decreto

El auto

La sentencia.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología.

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir

2.2.1.12.2. Conceptos.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Hinostroza, 2004, p. 89).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ⤴ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ⤴ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ⤴ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- ⤴ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los

puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

- ⤴ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ⤴ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ⤴ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- ❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
 - ❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- ❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- ⤴ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- ⤴ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- ⤴ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- ⤴ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto. (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su

decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

- ▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- ▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- ▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. la claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre

especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia,

como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito

de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del

desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia (p. 91).

Por su parte, Bacre, (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),
- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o considerandos, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que

apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como

consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-

98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian hic et nunc, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la

existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. (Colomer, 2003).

Además de ser uno del principio fundamental, también es una disposición de carácter obligatorio, esta recae con gran responsabilidad sobre el Juzgador, quien tiene que fundamentar uno corrupto fallo que garantice a las partes que existe imparcialidad y apego a las leyes, el Juez Conoce el derecho iura novit cuia.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión.

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación

jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

B. La motivación como actividad.

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución.

C. La motivación como producto o discurso.

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional.

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve

el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas.

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados.

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

C. La valoración de las pruebas.

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos

probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas.

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

B. Correcta aplicación de la norma.

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma.

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales.

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

B. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su

fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

C. La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

D. La fundamentación del derecho.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

F. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ✦ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la

motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- ♣ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- ♣ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos.

Sobre este concepto, Monroy (2010) expresa que: es el instituto procesal y que es el herramienta que la misma Ley confiere a las personas involucrados directamente en el proceso y también a los terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, efectúen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, con el objetivo de que se anule o revoque este, total o parcialmente.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará

presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Para L. Narváez; (2008). Los medios de impugnación son correctivos que se nombran para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición.

La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio. (N. Ayán 2007)

B. El recurso de apelación.

Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de Instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación. (N. Ayán 2007)

C. El recurso de casación.

Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la

anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio.
(Fernando De La Rúa 2006)

D. El recurso de queja.

La queja es un meta-recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste – ante quien se interpone- lo declare mal denegado. (A. Arocena 2007)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso el medio impugnatorio fue la apelación por parte del demandado, quien al no estar de acuerdo en parte con la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia hizo uso de su derecho a una instancia superior.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

Ampara su demanda en el artículo 1969 del CC; artículo 424 y 425 del CPC.

Que, la presente acción se ampara en el artículo I y III del TP. Del Código Procesal Civil al reconocer el acceso a la justicia y a su vez al obligar al Juzgador a atender la finalidad concreta del proceso resolviendo el conflicto de intereses”. La tutela Jurisdiccional efectiva es un principio que comprende el acceso a la justicia y la materialización de lo que se resuelve en la causa, con sujeción al debido proceso, esto es, resolviendo dentro del plazo legal y razonable que amerita el caso

(Expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01.)

2.2.2.2. Ubicación la indemnización por daños y perjuicios en las ramas del derecho.

La indemnización por daños y perjuicios se ubica en la rama del derecho privado,

específicamente en el derecho civil, es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.

Se encuentra regulado artículo 1985 del Código Civil (Cajas, 2011)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: La indemnización por daños y perjuicios.

2.2.2.4.1. Indemnización

2.2.2.4.1.1. Definición.

Compensación que recibe una persona por un daño o perjuicio que ha recibido ella misma o sus propiedades.

Cantidad de dinero u otra cosa con la que se compensa por un daño o perjuicio.

2.2.2.4.1.2. Concepto normativo.

Conforme a la norma del artículo 1985 del Código Civil, La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

2.2.2.4.1.3. Perjuicio

A. Conceptos.

Se entiende por perjuicio a un menoscabo que requiere de la **indemnización** de quien lo genera. Esto quiere decir que la persona que provoca el perjuicio debe pagar (indemnizar) a la víctima. Por extensión, se conoce como perjuicio a la indemnización en sí misma.

2.2.2.4.1.4. Daño

A. Conceptos.

Es daño el menoscabo material o moral causado a una persona y del cual, por ser otra la responsable, habrá de responder ésta ante aquélla.

Aunque se habla habitualmente de daños y perjuicios de forma conjunta, cabe distinguirlos: son daños los menoscabos directos, mientras que los perjuicios son los menoscabos derivados de los daños. Para valorarlos debidamente hay que tener en cuenta dos tipos de valor: el valor subjetivo o *praetium singulare*, que es el interés que tiene para su propietario el objeto del daño, incluyendo el valor de afección; es decir, lo que el bien u objeto dañado representa, en la esfera de sus sentimientos, para la persona titular del objeto. El valor objetivo o *praetium commune*, también conocido como valor en el mercado, es el interés que tiene el objeto del daño para cualquier poseedor del mismo.

2.2.2.4.1.5. Lucro cesante.

El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio.

2.2.2.4.1.6. Daño emergente.

El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

2.2.2.4.1.7. Indemnización por daños y perjuicios

A. Conceptos.

Si el deudor no cumple su obligación cuando y como debiera, el acreedor tiene el derecho de obtener una indemnización por daños y perjuicios, es decir, una suma en dinero equivalente al provecho que hubiera obtenido del cumplimiento efectivo. y exacto de la obligación, a título de indemnización por el perjuicio sufrido. (F. Osterling 2012)

B. Elementos.

Según F. Osterling (2012) Tenemos los siguientes

(a) La inejecución de la obligación

El primer elemento, la inejecución de la obligación, no requiere mayores comentarios. El deudor, simplemente, incumple la obligación, o la cumple en forma parcial, tardía o defectuosa, sea por acción o por omisión.

Corresponde al juez apreciar, en cada caso, la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Toca al acreedor, sin embargo, demostrar la existencia de la obligación, tratándose de las obligaciones de dar y de hacer y, en el caso de las obligaciones de no hacer, probar además el incumplimiento.

Regulación.

En la misma medida, toca al deudor, en las obligaciones de dar y de hacer, demostrar el cumplimiento; así lo exige el artículo 1229 del Código Civil, y es por ello que el deudor puede retener el pago mientras no le sea otorgado el recibo correspondiente.

(b) La imputabilidad del deudor

La conexión entre el dolo o la culpa y el daño exige mayores comentarios.

Para que el daño sea imputable se requiere un nexo causal entre la acción o la omisión del deudor y la inejecución de la obligación. Sólo interesa, para los efectos

indemnizatorios, aquel daño que constituye una consecuencia del hecho o de la omisión que obliga a reparar.

Advertimos que ha merecido escaso interés la elaboración de una teoría orgánica del nexo entre el hecho o la omisión por dolo o por culpa del deudor y el daño que origina y que da lugar a la indemnización.

Regulación. Artículo 1230 del Código Civil.

(c) El daño

Concepto.

El daño es todo detrimento que sufre una persona por la inejecución de la obligación. El daño, para ser reparado, debe ser cierto; no eventual o hipotético. Daño es sinónimo de perjuicio. Así lo establece la mayoría de las legislaciones modernas y el Código Civil Peruano.

2.2.2.4.1.8. Cuándo procede el pago de la indemnización de daños y perjuicios.

Para que haya un daño contractual resarcible no basta que se incumpla la obligación y que el incumplimiento sea imputable al deudor. Es necesario, además, que el incumplimiento produzca un perjuicio. Toda reclamación de daños y perjuicios, aunque se funde en un derecho inobjetable a exigirlos, requiere la prueba de su existencia. Para declarar la responsabilidad no basta comprobar judicialmente la infracción de la obligación; es preciso demostrar la existencia de los daños y perjuicios. A este respecto, establece el artículo 1331 del Código Civil dice que: "la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". (F. Osterling 2012)

2.2.2.4.1.9. En qué consiste la indemnización de daños y perjuicios y cómo se abona.

La indemnización de daños y perjuicios en el Código Civil Peruano siempre se traduce

en el pago de una suma de dinero, pues es el dinero el denominador común de cualquier valor económico. Advertimos, sin embargo, que esta solución no se acepta unánimemente, pues algunos tratadistas piensan que puede condenarse, a veces, a reparaciones más adecuadas al perjuicio causado. Además, la indemnización de daños y perjuicios, como equivalente, es concedida por el Código Civil Peruano sólo en la forma de un capital y no de una renta vitalicia, como sucede, en algunos casos, en la legislación francesa. El juez no tiene en el Perú la libertad para ordenar el pago de la reparación más apta. La regla de que la indemnización siempre se traduce en el pago de una suma de dinero tiene una excepción: en el caso de la cláusula penal es posible que el acreedor y el deudor estipulen que por la inexecución, mora o violación de un pacto determinado, la reparación esté constituida por una prestación distinta al dinero. La reparación, en estos casos, puede consistir en cualquier obligación de dar o en una obligación de hacer o de no hacer. (F. Osterling 2012)

2.2.2.4.1.10. Cómo se determinan los daños y perjuicios.

El problema de los daños y perjuicios por la inexecución de las obligaciones emanadas del contrato conduce a decidir si ellos deben determinarse según el día en que se produjo la inexecución o según el día en que se dicta la sentencia condenatoria. El tema es de singular importancia, pues estando constituida la indemnización generalmente por una suma de dinero, ella puede ser insuficiente, si se calcula su cuantía al día en que se produjo el daño, para reparar los perjuicios el día de la sentencia. El problema está vinculado a la devaluación monetaria y al alza de los materiales, mano de obra y, en general, de los bienes objeto de la obligación. La indemnización, en nuestro concepto, debe ser igual al valor del perjuicio en el día en que se dicte la sentencia condenatoria: ella debe permitir que el acreedor, sin desembolsos adicionales, reponga las cosas al estado en que debían encontrarse de haberse cumplido la obligación. De lo contrario no se resarciría íntegramente el daño. (F. Osterling 2012)

2.2.2.4.1.11. Daños compensatorios y moratorios.

Los daños y perjuicios revisten dos formas: compensatorios y moratorias. En rigor

ambos, los daños y perjuicios moratorias y los daños y perjuicios compensatorios, son compensatorios, pues los primeros, simplemente, están destinados a resarcir el retraso que se produce en el cumplimiento de la obligación. Pero, por comodidad de expresión, se utilizan ambas palabras. Los daños y perjuicios compensatorios son los que se acuerdan al acreedor por la inejecución de la obligación. Se trata de una ejecución por equivalente; los daños y perjuicios entran en lugar de la prestación prometida y compensan la falta de cumplimiento. Los daños y perjuicios moratorias son los que el deudor está obligado a abonar al acreedor por el retraso en el cumplimiento de la obligación. Después de algún retardo el deudor ejecuta su obligación; pero debe indemnizar al acreedor por este retardo. (F. Osterling 2012)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis.

Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”.

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Expediente

En este sentido, mejor dicho su revisión, nos permitirá conocer el avance o el estancamiento que pueda tener una presentación judicial.

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

La jurisprudencia se forma a partir de todos los fallos de tribunales judiciales, ya que todo constituirá un precedente de acción. Es por esto que una decisión de un juez no tiene solamente el efecto actual, sino que servirá de precedente para futuras ocasiones, tanto de ellos como de otros magistrados. La frase ‘sentar jurisprudencia’ se usa justamente para aquellas situaciones en las que un juez establece los parámetros con los que la justicia comenzará a expedirse en algún caso.

Juzgado Penal.

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro

En cuanto a la definición de esta palabra es aquel elemento que es necesario para que se comprenda un problema o una cuestión.

Otra de sus definiciones es la referencia, tendencia o punto de comparación sobre los que se basa alguna información.

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Las variables son características de la realidad que puedan ser determinadas por observación y, lo más importante, que puedan mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra, de una persona a otra, o de un país a otro (edad, ingresos, número de habitantes, etc.)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Zaramulla, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión, delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera: perteneciente al Juzgado de Paz letrado de Zaramulla del Distrito Judicial de Tumbes y segunda instancia el juzgado mixto de Zarumilla; perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 2010-2470-0-2501-JR-LA-01, pretensión judicializada: indemnización por daños y perjuicios; proceso, tramitado en la vía del procedimiento abreviado; perteneciente al perteneciente al Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial de Tumbes- Zarumilla, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y

la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios basada en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes -Zarumilla, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>EXPEDIENTE : 00039-2012-0-2602-JP-CI-01- ZARUMILLA</p> <p>DEMANDANTE : C</p> <p>DEMANDADO : M</p> <p>PROCESO : ABREVIADO</p> <p>MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS</p> <p>JUEZ : Y</p> <p>ESPECIALISTA : V</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad, Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>RESOLUCION NÚMERO: VEINTICUATRO Zarumilla, Doce de Agosto Del Año Dos Mil Trece.-</p> <p>ASUNTO; Dado cuenta con el expediente a 433 folios y estando a lo ordenado por el Superior se procede a emitir nueva sentencia; RESULTA de autos que don C interpone demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios contra la M”, a fin de que se ordene a la demandada pague por dicho concepto la suma total de CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,000.00), que comprende S/. 50,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>											10

<p>000.00 nuevos soles por concepto de Daño Emergente, la suma de S/. 30, 000.00 nuevos soles por concepto de Lucro Cesante, y la suma de S/. 20, 000.00 nuevos soles por concepto de Daño Moral, mas intereses legales que se devenguen desde que se produjo el daño;</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro trabajado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – catedrática – ULADECH Católica

Fuente: sentencia del A quo en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se hizo en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, establece que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia del a quo**, es de rango: **muy alta**. Salió de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta. Para determinar este rango de calidad, se observó y trabajo tanto con la evidencia empírica y los parámetros, es decir está bien identificada la sentencia con sus respectivos datos, de igual manera la individualización de las partes procesales, la pretensión de la parte demandante, etc.; por ello que se está ante una parte de la sentencia de muy alta calidad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SC – 4812 conducido por el conductor fallecido es de propiedad de la Empresa demandada, y a consecuencia de este brutal accidente quedé en <u>invalidez permanente</u> y he sido sometido a <u>cinco operaciones quirúrgicas</u> en la Clínica “S M” que han determinado un gasto ascendente a mas de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 nuevos soles), en la cual se me colocó <u>Placa de Platino en las dos piernas</u> porque sufrí múltiples fracturas e inclusive <u>traumatismo encéfalo craneano</u>; fui el único sobreviviente de los 6 pasajeros; d) Que, mi familia quedó en total abandono desde la fecha del accidente hasta la actualidad, mi esposa y mi hija pasan penurias económicas y la empresa demandada <u>no ha financiado</u> las intervenciones quirúrgicas, hospitalización de cuatro meses, y tratamiento médico. <u>El daño moral ha sido enorme al haber causado una onda ruptura familiar ya que pudo causar la ruptura de mi matrimonio</u>; e) Que, hace mas de 18 meses que no laboro, pues me he desempeñado como comerciante de flores ornamentales adquiriéndolas en Ecuador y vendiéndolas al por mayor en Trujillo, teniendo una ganancia</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						20
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>mensual líquida de S/. 2, 500.00, por lo que el ingreso dejado de percibir por 18 mese es de S/. 45, 000.00 nuevos soles.</p> <p>ii) Fundamentación Jurídica de la Demanda: Ampara su demanda en el artículo 1969 del CC; artículo 424 y 425 del CPC.</p> <p>iii) Pretensión Contradictoria de la parte Demandada: La demandada M. representada por don A., quien en resumen sostiene lo siguiente: a) Que, la demandante tiene un criterio eminentemente subjetivo, puesto que el vehículo de placa de rodaje SC. 4812 contaba con (F) habiendo cumplido con cancelar al demandante C., por concepto de <u>gastos médicos e incapacidad temporal</u> la suma de S/. 17, 096.31; b) Que, es falso que el accionante haya tenido un gasto de S/. 30, 000.00 en la Clínica S M., puesto que de las facturas y notas de venta que se adjunta, efectuados por el F en lo referente a gastos médicos es de S/. 6, 655.65, no adjuntando otros medios de prueba que corrobore los gastos de S/. 30, 000.00 nuevos soles; c) Que, su familia no ha quedado en abandono, dado que su madre S ha cobrado del F la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suma de S/. 17, 096.31 por concepto de incapacidad temporal y gastos médicos, por lo que las facturas y notas de venta han sido canceladas en su totalidad; <u>la demandada no es la que financia las intervenciones quirúrgicas;</u> d) Que, la venta de flores ornamentales significa que debe pagar pólizas de exportación en razón a que tengo conocimiento que el demandante hace dos viajes por semana de 4 cajas en cada viaje haciendo un total de 08 cajas de flores semanales y de 32 cajas al mes, por lo que no justifica que perciba la suma de S/. 2, 500.00 nuevos soles mensuales. El accionante no ha probado que se le resarza una indemnización por daños y perjuicios y menos ha probado el lucro cesante, por el contrario el F ha cumplido con cancelarle todos sus derechos y mi empresa no adeuda suma de dinero alguna.</p> <p>III.- TRAMITE DEL PROCESO:</p> <p>Que, la demanda se admitido a trámite con Resolución Nro. tres del 11-04-2012 que corre a folios 120-121 (notificada a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demandada el 26-04-2012 según constancia de folios 124); asimismo a folios 147 a 152 obra el escrito de contestación de demanda la que es admitida a trámite con Resolución Nro. cuatro de fecha 16-05-2012 citando al mismo tiempo a la Audiencia respectiva, la misma que ha sido reprogramada con Resolución No. 05 que corre a folios 160, llevándose a cabo conforme al acta de su propósito que obra de folios 169 a 171. Asimismo a folios 176 -179 obra los alegatos de la parte demandante, a folios 185 a 188 obra la sentencia de primera instancia y a folios 209-211 obra la sentencia de segunda instancia que ordena se emita NUEVA SENTENCIA; por lo que luego de haber recabado la prueba de oficio dispuesto en Audiencia consistente en recabar el Informe de F, el cual se encuentra contenido en la Carta Nro. 016-2013-F-S de fecha 19-07-2013, donde se indica los montos que ha cubierto el seguro a favor del demandante C, a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 10 de junio del año 2010 en el automóvil de placa SC- 4812.. En tal sentido corresponde emitir la sentencia correspondiente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>III.- ANALISIS DEL CASO: DEBIDO PROCESO, NORMA APLICABLE Y VALORACION DE LA PRUEBA.</p> <p>3.1.- Tutela Jurisdiccional y Procedibilidad de la Demanda:</p> <p>i) Que, la presente acción se ampara en el artículo I y III del TP. del Código Procesal Civil al reconocer el acceso a la justicia y a su vez al obligar al Juzgador a atender la finalidad concreta del proceso resolviendo el conflicto de intereses”¹. La tutela Jurisdiccional efectiva es un principio que comprende el acceso a la justicia y la materialización de lo que se resuelve en la causa, con sujeción al debido proceso, esto es, resolviendo dentro del plazo legal y razonable que amerita el caso, por lo que el tema de la competencia como presupuesto procesal debe analizarse en los siguientes términos.</p> <p>ii) La Competencia como requisito de Procedibilidad: La Ley 29391 publicada el 01 de agosto del año 2009 mediante</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹Artículos que deben ser concordados con el artículo 200 del Código Procesal Civil, a efectos de amparar o desestimar una demanda, pues sólo cuando se haya probado los hechos que sustentan la pretensión la demanda debe ser amparada (total o parcialmente); es decir cuando se prueban o acreditan los puntos controvertidos de manera favorable a la demandante.

<p>su artículo 1 incorpora el numeral 6 del artículo 46 y mediante su artículo 2 incorpora el artículo 52-A del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, creando así los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial y establece que: “Los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial conocen: inc 2: De los procesos civiles relacionados con la <u>determinación de responsabilidad e indemnización por conductas peligrosas o lesivas realizadas en el contexto del tránsito vehicular</u> “. Por otro lado el artículo 57 inc 6 del TUO de la LOPJ vigente desde el 02 de junio de 1993 (este artículo no ha sufrido modificación) establece la competencia de los Juzgados de Paz Letrados en materia de indemnización derivadas de accidente de tránsito, al estatuir que: “Los Juzgados de Paz Letrados conocen: inc. 6: De los asuntos relativos a <u>indemnización derivados de accidentes de tránsito</u> siempre que estén dentro de la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo del poder Judicial”. Consecuentemente esta aparente antinomia se debe resolver interpretando que la Ley 29391 no contiene una derogación tácita del artículo 57 inc. 6 de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la LOPJ, dado que solamente dispone adicionar la creación de otro Juzgado con su respectiva competencia, debiendo entenderse que los Juzgados de Paz Letrados mantienen vigente su competencia al amparo del artículo 57 inc 6 antes aludido, pues tratándose del tema de la competencia donde está de por medio el derecho al Juez Natural garantizado por la Constitución y la Ley, tal derecho no puede ponerse en tela de juicio (entenderse modificado) bajo el entendimiento de una derogación tácita, en este caso, por la vigencia de la nueva Ley 29391 (donde los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial no han sido implementados en este Distrito Judicial), sino que requiere necesariamente de una derogación expresa.</p> <p>iii) Si bien es cierto que el artículo 46 de la LOPJ establece que en los lugares que todavía no se ha implementado dichos Juzgados, asuman competencia los Juzgados Mixtos en materia de indemnización derivados de accidentes de tránsito, también es cierto que la derogación de la norma que garantiza el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho al Juez natural no puede presumirse (tácitamente) por la entrada en vigencia de otra ley sino que debe ser expresa; razón por la cual este Juzgado considera que estando vigente el artículo 57 inc. 6 de la LOPJ, su competencia se encuentra inalterable para seguir conociendo la presente causa. Además los principios de razonabilidad, celeridad y economía procesal así como el de obtener una sentencia fundada en derecho emitida dentro de un plazo razonable; obligan al Organo Jurisdiccional a ponderar las normas y las actuaciones procesales haciendo prevalecer el fondo sobre la forma, la razonabilidad sobre la legalidad, la celeridad y economía procesal sobre las incidencias dilatorias. Por lo que corresponde proceder a analizar el fondo del asunto.</p> <p>ii)Delimitación de la Materia Controvertida: Que, en aplicación del principio de congruencia procesal se tiene los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar los daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante) que haya sufrido el demandante C a consecuencia del accidente de tránsito (ocurrido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el 10 de junio del año 2010), así como determinar el daño moral sufrido; 2) Determinar el nexo de causalidad (comisión del acto y el daño producido) y los factores de atribución (dolo o culpa) imputables a la E... ; 3) Determinar el monto de la indemnización y el pago de los intereses generados. Para lo cual se procederá a valorar la prueba actuada (documentales ofrecidas y el Informe de FASMOT) conforme a lo establecido en los artículos 196 (carga de la prueba), 197 (valoración de la prueba) en concordancia con el artículo 200 del CPC.(probanza de la pretensión).</p> <p>3.2.-Sustento Legal de la Litis: Indemnización por Responsabilidad Civil Extracontractual:</p> <p>i) Que, dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico se tiene que nuestro Código Civil de 1984 regula el tema de la responsabilidad extracontractual a partir del artículo 1969, prescribiendo en dicha norma que: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”.</p> <p>En ese mismo sentido el artículo 1970 del mismo cuerpo normativo refiriéndose a la responsabilidad por riesgo establece que: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”. Resulta también muy relevante para dilucidar el presente caso tener en cuenta el artículo 1971 del CC en cuanto se refiere a la Inexistencia de responsabilidad, al prescribir que: “<u>No hay responsabilidad en los siguientes casos:</u> 1.- En el ejercicio regular de un derecho, <u>2.-</u> En legítima defensa de la propia persona o de otra o en salvaguarda de un bien propio o ajeno, <u>3.-</u> En la pérdida, destrucción o deterioro de un bien por causa de la remoción de un peligro inminente, producidos en estado de necesidad, que no exceda lo indispensable para conjurar el peligro y siempre que haya notoria diferencia entre el bien sacrificado y el bien salvado. La prueba de la pérdida, destrucción o deterioro del bien es de cargo del liberado del peligro”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo siendo que se pretende hacer valer también el daño moral, conlleva a tener en cuenta el artículo 1984 (daño moral) y 1985 (Contenido de la indemnización) del Código Civil, cuyo texto es como sigue: “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia” y por su parte el artículo 1985 establece: “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”.</p> <p>3.3.- Fundamentos: Norma Aplicable y la Valoración de la Prueba:</p> <p>i) Acreditación del hecho Antijurídico: Del analizando todos los actuados en su conjunto se colige que el accionante fue víctima de un accidente de tránsito ocurrido el 10 de junio del año</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2010 a la altura del sector Quebrada Grande (en la Carretera Panamericana Norte de la Provincia de Zarumilla) en donde colisionaron el vehículo station Vagon de placa de rodaje SC – 4812 (en el que viajaba el accionante) conducido por don E, con el camión Volquete de placa de rodaje WC-7660, marca – modelo F-7 color blanco-gris conducido por la persona de T. Hechos que han sido aceptados por la empresa demandada al sostener en su escrito de contestación de demanda en el folio 147 que: “es verdad que se ha producido el accidente de tránsito... quedando herido el hoy en día demandante”, es decir que la demandada acepta el acto ilícito atribuido a ella, más aún cuando no ha alegado ni ha probado en autos alguno de los supuesto previstos en el artículo 1971 del Código Civil referidos a los supuestos de inexistencia de responsabilidad, y tampoco ha probado que el daño haya sido a consecuencia de fuerza mayor, o de hecho determinante de tercero, o de la imprudencia de quien padec el daño conforme a lo establecido en el artículo 1972 del CC. <u>En consecuencia</u>, el acto antijurídico está probado con el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accidente de tránsito aceptado, que dio lugar a la violación de la integridad física del accionante (ver historia clínica de folios 37 a 47), cuyo derecho está reconocido y garantizada en el artículo 5 del Código Civil al establecer que los derechos inherentes de la persona (entre ellos la integridad física y mental) son irrenunciables, debiendo analizarse la conducta descrita conforme a lo previsto en el artículo 1970 del CC que establece: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”.</p> <p>ii) De las documentales de folios 37 a 48 consistente en copias del Registro de Hospitalización (Historia Clínica) por EMERGENCIA se desprende que don C de 29 años de edad al momento del accidente (ver DNI de folios 88) a consecuencia del accidente, <u>sufrió una fractura en la pierna derecha al haberse lesionado el fémur derecho, la tibia y el peroné</u>, según se aprecia del DIAGNOSTICO de la Historia clínica que en copia obra a folios 44, y asimismo ha sufrido una <u>fractura impactada en el</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Tercio Medio de fémur Izquierdo</u> según folios 53 y <u>una fractura compleja distal de peroné izquierdo</u> según se aprecia del Informe de fecha 11 de junio del año 2010 que obra a folios 54 el cual no ha sido objeto de tacha, <u>y además</u> a folios 60 obra el Certificado Médico de fecha 19 de abril del año 2011, donde el Dr. L certifica: “paciente C, diagnóstico TEC GRAVE : Fractura de fémur derecho y Fractura de Tibia y Peroné Izquierdo por su estado requiere ser referido al centro médico de mayor complejidad, se extiende a solicitud del interesado”. <u>Consecuentemente</u> el hecho antijurídico queda plenamente acreditado cuya colisión de vehículos dio lugar a la vulneración de la integridad física, psíquica y mental del demandante C, derechos reconocidos y garantizados en el artículo 5 del CC. y en el artículo 2 inc. 1 de la Constitución Política del Estado que establece: “Toda persona tiene derecho a: la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>iii) Nexo de causalidad: Para determinar si el acto antijurídico aludido ha ocasionado un daño emergente, lucro cesante y el daño moral alegado, debe analizarse primeramente el nexo de causalidad entre el acto dañoso y el daño producido que exige el artículo 1985 del Código Civil. Así en el caso de autos se atribuye a la demandada ser responsable del accidente de tránsito del 10 de junio del año 2010 que ocasionara perjuicios al accionante (quien viajaba como pasajero de Aguas verdes a Tumbes); responsabilidad que lo vincula a la demandada dado que al meritar la Copia Literal de Transferencia que obra de folios 114 a 115 de autos, se acredita que el vehículo station Vagon de placa de rodaje SC – 4812 (que conducía don E) es de propiedad de la demandada denominada M . Pues del contenido de la documental se tiene que la empresa demandada lo ha adquirido en propiedad dicho vehículo con Escritura Pública de fecha 13 de diciembre del año 2007 elevándolo a Inscripción registral con título de fecha 17-01-2008; coligiéndose asimismo a folios 115 que la demandada trasfiere (vende) el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mencionado vehículo a favor de don G con Escritura Pública de fecha 30 de junio del año 2010. <u>Por tanto</u> se concluye que la demandada tenía la condición de propietaria del vehículo al momento en que ocurrió el accidente de tránsito (10 de junio del año 2010) cuya responsabilidad se atribuye, por tanto el nexo de causalidad se debe tener por acreditado en autos en atención a lo expuesto y al amparo del artículo 1970 del CC que establece: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”.</p> <p>iv) Factores de Atribución (dolo o culpa): Que estando acreditado el hecho antijurídico así como el nexo de causalidad corresponde determinar el factor de atribución. Por tratarse de un bien riesgoso y/o peligroso (manejo de vehículo -auto) en cuya actividad se ha producido el daño, es de notar en el caso de autos que hay ausencia de dolo y culpa por parte del conductor del vehículo station Vagon de placa de rodaje SC – 4812 (don E)</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>así como de parte de la demandada, por lo que estando a los hechos acreditados en autos, es de concluir que el mencionado conductor ha obrado dentro del riesgo que se introduce a la sociedad (como riesgo de la vida cotidiana) por el solo hecho de estar manejando el vehículo y que debe responder el conductor y los responsables solidarios (demandada) al haberse probado la condición de propietaria del auto. Es decir que la demandada debe responder por el riesgo que conlleva su vehículo automotor (en condición de propietaria) al haber ocasionado las lesiones corporales consistentes en: <u>una fractura en el fémur de la pierna derecha, la tibia y el peroné</u>, según el DIAGNOSTICO de la Historia clínica que obra a folios 44, <u>una fractura impactada en el Tercio Medio de fémur Izquierdo</u> según folios 53, y <u>una fractura compleja distal de peroné izquierdo</u> según el Informe de fecha 11 de junio del año 2010 que obra a folios 54. <u>Consecuentemente</u> la demandada no ha cometido directamente el acto ilícito, pero debe responder por haberse probado su condición de propietaria del vehículo que colisionó y bajo la aplicación del artículo 1983 del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CC que establece: “Si varios son los responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pago la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al Juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no se pueda discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales”.</p> <p>iv) Determinación del Daño Emergente:</p> <p>a) El Daño Emergente: Es entendido como aquel que sufre la persona de manera inmediata y circunstancialmente concomitante al acto dañoso significando con ello el menoscabo (afectación y gastos) de los derechos patrimoniales o extramatrimoniales del agraviado. En el caso de autos las lesiones corporales que ha sufrido el demandante consisten en: <u>una fractura en el fémur de la pierna derecha, la tibia y el peroné,</u> según el DIAGNOSTICO de la Historia Clínica que obra a folios 44, una <u>fractura impactada en el Tercio Medio de fémur Izquierdo</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>según folios 53, y <u>una fractura compleja distal de peroné izquierdo</u> según el Informe de fecha 11 de junio del año 2010 que obra a folios 54; consecuentemente el daño se encuentra acreditado así como el responsable dada la acreditación del nexo de causalidad, correspondiendo determinar el quantum (valor) del daño emergente. Para lo cual merece analizar lo siguiente: Los gastos médicos incluyendo la operación quirúrgica (sufragados por el F –seguro- y los que han sido sufragados directamente por el accionante. Así tenemos que la parte actora ha acompañado a su demanda Boletas de Venta y Facturas que corren de folios 3 a folios 36 por conceptos de medicina, viajes, emitidas tanto de personas jurídicas particulares así como por el Hospital JAMO- Tumbes y por la Clínica S M. (documentales emitidas entre el 10 de junio del año 2010 hasta aproximadamente el 19 de abril del año 2011), documentales que no han sido objeto de tacha y que arrojan un gasto por la suman de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS Y 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 9, 816.58), el cual ha sido sufragado por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el accionante. Es decir que dicho monto corresponde que sea asumido por la demandada como un resarcimiento (reparación del daño) por el daño causado al demandante C. Cabe precisar que el demandante no ha probado la invalidez permanente alegada en su acto postulatorio, pues los certificados médicos legales Nro. 01138-PF-CH y 8862-PF-CH solamente califican una incapacidad temporal.</p> <p>b) También se encuentra dentro del daño emergente todos los gastos que haya originado la intervención quirúrgica del accionante. La parte accionante no ha probado el monto exacto que haya sufragado como gasto a consecuencia del daño sufrido, es decir que no ha probado haber gastado la suma de S/. 50,000.00 nuevos soles que invoca en el petitorio y hechos de su demanda; por lo que merituando las documentales de folios 129 a 146 de autos corroborados por las documentales de folios 265 a 297 (reiterado de folios 308 a 318 y de folios 320 a 418) consistentes en variedad de boletas y facturas que originaron</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cinco cheques girados a cargo de F, cuyo pago ha efectuado la ACAJA ...y la CAJA..., corroborándose ello con el Informe que emitiera FASMOT a folios 419 a 420, donde en la Carta Nro. 016-2013 del 19-07-2013 que la ASOCIACION ha cubierto la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 98/100 NUEVOS SOLES (S/. 13, 637.98) por concepto de <u>GASTOS DE MEDICINA</u>, monto que debe tenerse en cuenta al momento de cuantificar el monto total del daño.</p> <p>c) Asimismo aunado al monto anterior, a este juzgado le genera convicción los otros cinco cheques de folios 142 a 146, los cuales acreditan que el seguro FASMOT ha cubierto el pago de la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 33/100 NUEVOS SOLES (S/. 3, 458.33) por concepto de <u>INCAPACIDAD TEMPORAL</u> decretado con certificado Médico Nro. 001138-PF-HC de fecha 20-06-2010 por 85 días de Incapacidad y el CML Nro. 8862 ampliando la incapacidad a 180 días. Consecuentemente significa que con los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diez cheques en total queda plenamente acreditado que la demandada ha probado su afirmación de folios 148, dado que se ha sufragado un monto total de: <u>DIECISIETE MIL NOVENTA Y SEIS Y 31/100 NUEVOS SOLES (S/. 17, 096.31) por concepto de Incapacidad Temporal y por Gastos de Medicina del hoy demandante,</u> monto que debe tenerse en cuenta al momento de cuantificar el monto total del daño, dado que los gastos sufragados por la aseguradora vienen a constituir solamente una parte del total del quantum indemnizatorio. Empero, el monto de S/, 17, 096.31 sufragado pro F no puede ni debe entenderse que impida o limite el resarcimiento (a cargo de la demandada) de los NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS Y 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 9, 816.58) que sufragó el hoy demandante; pues debe entenderse que el seguro F solamente ha cubierto una parte de los gastos que ha conllevado la intervención quirúrgica del demandante y demás gastos de medicina.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>v) Determinación del Lucro Cesante:</p> <p>a) Este daño es entendido como aquel menoscabo que sufre la persona agraviada al dejar de percibir como ingreso económico aquello a que ordinariamente hubiere percibido de no haberse producido el daño. Es decir que el lucro cesante conlleva al juzgador a analizar el contexto real y concreto que tenía el agraviado al momento en que ocurrió el hecho ilícito así como su situación actual, apreciándose en el caso de autos que en el sexto fundamento de la demanda (ver folios 91) el actor sostiene que (su situación anterior al accidente) <u>era el de comerciante de flores ornamentales las mismas que las adquiría en Ecuador y las vendía al por mayor en Trujillo (Perú), teniendo una ganancia mensual de S/. 2, 500.00 nuevos soles, por lo que al haber dejado de percibir 18 meses el monto a resarcirse por este concepto es de S/. 45.000.00. Al respecto cabe señalar dos cosas: por un lado el propio demandante cae en contradicción con su petitorio donde por lucro cesante pide la suma de S/. 30, 000.00 nuevos soles y por otro lado, la demandada acepta la condición de</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comerciante de flores del Ecuador a Trujillo que tenía el demandante, dado que en su escrito de contestación de demanda sostiene textualmente: “... tengo conocimiento que el demandante hace dos viajes semanales al Ecuador de 04 cajas en cada viaje haciendo un total de 08 cajas... asimismo señala... tiene que pagar Pólizas de exportación... pareciera que ingresara ilegalmente las cajas de flores”.</p> <p>b) En el orden de lo antes expuesto, analizando en lo que concierne a la causa, se colige que no se ha aportado caudal probatorio para acreditar lo que alega la parte actora y asimismo al haber aceptado expresamente la demandada sobre la actividad a que se dedica el demandante, corresponde valorar los actuados en su conjunto y antes de aplicar las presunciones legales de la prueba, resulta más prudente y racional asumir para este caso en concreto que los ingresos mensuales del demandado equivalían al monto de la Remuneración mínima Vital que actualmente asciende a la suma de S/. 750.00 nuevos soles mensuales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo se debe tener en cuenta que el actor solamente invoca haber dejado de percibir 18 meses, computados desde el 10 de junio del año 2010 (pues no invoca un período mayor) y menos ha aportado prueba conducente a dilucidar con precisión cuantos meses se encontró impedido físicamente para laboral, por lo que al no haber cuestionado la demandad en este extremo el Juzgado se limitará a reconocer lo dejado de percibir por el período de 18 meses. Consecuentemente es de concluir que multiplicados los 18 meses por S/. 750.00 nuevos soles, por concepto de lucro cesante debidamente probado le corresponde al demandante la suma de TRECE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13, 500.00).</p> <p>vi) Determinación del Daño Moral:</p> <p>a) Este es un concepto diferente al daño emergente y lucro cesante y es entendido como aquel cuya afectación menoscaba al honor y a los valores que dignifican la persona como ser humano y como integrante de una familia y de la sociedad;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por tanto todo acto dañoso siempre conlleva una afectación a lo mas personalísimo del ser humano, esto es ocasiona un daño moral. En estos casos el Juzgador debe tener en cuenta <u>dos cosas</u>: por un lado la magnitud del daño (vulneración a la integridad física y mental de la persona del demandante), y por otro lado las circunstancias en que se cometió el acto ilícito así como las posibilidades económicas de la demandada a efectos de convertir en ejecutable la decisión. Por lo que el Juzgador aprecia que el demandante C a consecuencia del accidente de tránsito ha sufrido: <u>una fractura en el fémur de la pierna derecha, la tibia y el peroné</u>, según el DIAGNOSTICO de la Historia Clínica que obra a folios 44, una <u>fractura impactada en el Tercio Medio de fémur Izquierdo</u> según folios 53, y <u>una fractura compleja distal de peroné izquierdo</u> según el Informe de fecha 11 de junio del año 2010 que obra a folios 54.</p> <p>b) Las fracturas y lesiones antes mencionadas constituye una violación al derecho fundamental de la integridad física de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona prevista en el artículo 5 del CC y artículo 2 inc 1 de la Carta Magna, por lo que a efectos de determinar el quantum indemnizatorio se hace necesario resaltar que el demandante según diagnóstico de folios 39 y 57 (historia clínica) se determinó que requiere OSTEOSINTESIS, entendiéndose según la ciencia médica que: la Osteosíntesis vienes a ser un tratamiento quirúrgico de fracturas en el que éstas son reducidas y fijadas en forma estable, utilizando para ello la implantación de diferentes dispositivos tales como placas, clavos, tornillos, alambre, agujas y pines, entre otros; u otros materiales más biocompatibles como aleaciones de titanio y polímeros bioabsorbibles como el PLLA (polímero de ácido poliláctico.</p> <p>Por tanto al haberse probado en autos la vulneración del derecho fundamental antes aludido, así como haberse probado el tratamiento quirúrgico que ha sobrellevado el demandante, conlleva a entender que se ha configurado un daño moral, dado que dicha violación no solamente significa la afectación física y emocional así como lo mas íntimo del ser humano sino que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conllea también la afectación al núcleo familiar, dado por la lesión en sí misma así como por la intervención quirúrgica que ha superado con el apoyo de la ciencia médica, y además debe tenerse en cuenta que ello deja una secuela en la persona dado que ya no recupera su integridad de manera absoluta, pues la ciencia sólo permite reestablecer el derecho sin ser igual por el resto de la vida. Sin embargo es pertinente señalar que en autos el actor no ha probado la existencia de la familia (esposa e hija) que se alega a folios 91 por tanto no se puede alegar el abandono o resquebrajamiento ni afectación moral a dicho núcleo, debiendo entenderse que solamente se ha consumado el daño moral en la persona del accionante; por tanto debe fijarse un monto proporcional y razonable teniendo en cuenta, eso sí, la naturaleza del derecho vulnerado y la afectación probada en autos.</p> <p>vii) Lo expuesto en el considerando anterior tiene sustento normativo en el artículo 1985 del Código Civil que prescribe:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”; por lo que el Juzgador considera prudente, legal y razonable fijar un monto de QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15,000.00) por concepto de daño moral.</p> <p>v) Que, respecto de los intereses legales es de entender que toda deuda (acreencia) genera intereses desde que es exigible la obligación hasta la fecha de su cumplimiento o pago efectivo, por lo que conforme al artículo 1242 del Código Civil, corresponde amparar los intereses legales que se generan desde que la obligación se convirtió en exigible, pues si bien el artículo 1985 establece que debe calcularse desde que se produjo el daño, también es cierto que el Pleno Casatorio del 28 de junio del año 2008 ha establecido que en los casos como el materia de autos, el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interés se calcula desde el emplazamiento con la demanda, que para el presente caso vendría a ser a partir del 27 de abril del año 2012 y con la tasa del interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú conforme al artículo 1244 del CC. <u>Por otro</u> lado conforme a lo previsto en el artículo 412 del Código Procesal Civil las costas y costas (art. 410 y 411 del CC) no requiere ser demandada y son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del Juez, y como quiera que no se advierte ninguna circunstancias razonable que permita exonerar de dicha carga, sino que mas bien el demandante ha tenido que verse obligado a ejercer acciones legales para procurar la reparación o resarcimiento del daño causado como consecuencia de un acto ilícito (daño sufrido), por lo que se colige que dicha situación ha generado gastos (costas) y costos que deben ser cubiertos por la parte vencida; por lo tanto debe obligársele a la emplazada al pago de dichas penalidades. Finalmente el Juzgado concluye que al haberse valorado las pruebas conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

pretensión se ha probado en parte conforme al artículo 200 del mismo cuerpo normativo													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro trabajado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – catedrática – ULADECH Católica

Fuente: sentencia del A quo, en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Zarumilla

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, demuestra que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia del A quo**, es de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta. Al análisis de esta parte de la sentencia y al cotejo entre la evidencia empírica y los parámetros se nota claramente la existencia de cada uno de ellos, por tal razón y en virtud de los fundamentos en base a la doctrina, la jurisprudencia y la buena aplicación de la norma, el rango de calidad es de muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes- Zarumilla, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- DECISION:</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y habiendo valorado los medios probatorios en forma conjunta de conformidad con el artículo 196 y 197 del Código Procesal Civil, y en el marco del artículo 1219 inc 1 y artículo 1969, 1970, 1971 y 1983 del Código Civil de 1984, la pretensión ha sido probada conforme lo exige el artículo 200 del mismo cuerpo normativo, e IMPARTIENDO Justicia a Nombre de la Nación el Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla: <u>FALLA</u> Declarando:</p> <p>1) FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don C contra la “M ”, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, y en consecuencia:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X					

	<p>2) ORDENO que la demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 38, 316.58) nuevos soles; entendiéndose la suma NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS Y 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 9, 816.58) por concepto de daño emergente, la suma de TRECE MIL QUINIENTOS Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13, 500) por concepto de lucro cesante, y la suma de QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15, 000.00) por concepto de daño moral; <u>mas</u> el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia calculándose desde el emplazamiento con la demanda, así como el pago de las costas y costos del proceso;</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, Cúmplase y Archívese en el modo y forma de ley; Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>					<p>10</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01</p> <p>DEMANDANTE : C.</p> <p>DEMANDADO : M.</p> <p>MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS</p> <p>JUEZ :</p> <p>RETARIO : G</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y UNO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</p>					X						

	<p>amilla, doce de febrero los mil catorce.-</p> <p>VISTOS: viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro, de fecha doce de agosto del dos mil trece, corriente de folios cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y cuatro, la misma que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don C contra la “M ”, sobre</p>	<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Indemnización por Daños y Perjuicios, y en consecuencia: ORDENO que la demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma <u>TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 38, 316.58) nuevos soles;</u> entendiéndose la suma NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS Y 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 9, 816.58) por concepto de daño emergente, la suma de TRECE MIL QUINIENTOS Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13, 500) por concepto de lucro cesante, y la suma de QUINCE MIL Y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

	<p>00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15, 000.00), por concepto de daño moral; <u>mas</u> el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia calculándose desde el emplazamiento con la demanda, así como el pago de las costas y costos del proceso; y</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y **explícita** y evidencia **congruencia** con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Considerando:</p> <p><u>PRIMERO:</u> Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> El sujeto procesal pasivo de la relación jurídica procesal, en su recurso de apelación argumenta lo siguiente: a).- Que, conforme es de verse de autos el juzgador ha incurrido en un error de hecho y derecho, en cuanto establece como indemnización por daños y perjuicios equivalente a la suma de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>					X						
	<p><u>TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 38, 316.58) nuevos soles;</u></p> <p>entendiéndose la suma NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS Y 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 9, 816.58) por concepto de daño emergente, la suma de TRECE MIL QUINIENTOS Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>											

Motivación del derecho	<p>500) por concepto de lucro cesante, y la suma de QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15, 000.00), entendiéndose la suma por concepto de indemnización que deberá cancelar la demandada al recurrente por concepto de daño patrimonial (lucro cesante y daño emergente) y extrapatrimonial con los intereses legales computados desde la fecha de producido el evento dañoso, más el pago de intereses legales que se pagaran en ejecución de sentencia los cuales se calculara desde el emplazamiento con la demanda, mas las costas y costos del proceso.</p> <p><u>TERCERO:</u> De acuerdo al petitorio que contiene el escrito de demanda del recurrente, que se encuentra probado de forma razonable y lógica que el vehículo de placa de rodaje SC. 4812, contaba con F, habiendo cumplido con cancelar al demandante C la totalidad del seguro que le corresponde por concepto de gastos médicos e incapacidad temporal por la suma de diecisiete mil noventa y seis con 31/100 nuevos soles, los mismos que han sido cobrados por su señora madre, que el demandante no ha probado</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						20
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>que el daño se ha producido intencionalmente, con el propósito de ocasionarlo, o que pudiendo haber sido previsto, no lo fue por culpa o negligencia del conductor, de lo contrario lo que si ha quedado establecido es que el accidente se produjo por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que el aquo no ha interpretado el articulo 1972° del Código Civil, en los casos del articulo 1970° donde señala que el autor no está obligado a la reparación cuando el daño fue consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de tercero o de la imprudencia de quien padece el daño; precisando que los daños sufridos no han sido acreditados como son: Daño Emergente, Lucro Cesante y Daño Moral.</p> <p><u>CUARTO:</u> Que, entendiéndose por daño o perjuicio todo detrimento o menoscabo que sufra una persona en su patrimonio o en su persona física o moral; y por daño emergente aquel que corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido. El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, si hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio; y por daño moral aquel daño psicológico.-</p> <p><u>QUINTO:</u> Que, para la procedencia de la demanda de indemnización extracontractual, es necesario probar tanto la existencia de daños y perjuicios como la relación de causalidad entre el acto del demandado y el resultado dañoso producido; y que según lo establece el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Civil, Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SEXTO:</u> Que, en la sentencia de primera instancia se declara fundada <u>TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 38, 316.58) nuevos soles;</u> entendiéndose la suma NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS Y 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 9, 816.58) por concepto de daño emergente, la suma de TRECE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13, 500) por concepto de lucro cesante, y la suma de QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15, 000.00), <u>mas</u> el pago de los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia calculándose desde el emplazamiento con la demanda, así como el pago de las costas y costos del proceso, criterio que se comparte con el A quo por tratarse de una negligencia, imprudencia derivada de un accidente de transito a través de una impericia del conductor, originándose como consecuencia de un choque frontal entre el volquete de placa de rodaje WC- 7660 marca modelo F-7 color blanco gris conducido por la persona de TAC, la misma que forma parte de la carpeta fiscal N° 492-2010 de la Segunda</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fiscalía Provincial de Zarumilla donde se determinó la responsabilidad del conductor fallecido ERLS, además se tiene responsabilidad que lo vincula a la demandada dado que al merituar la Copia Literal de Transferencia que obra de folios 114 a 115 de autos, se acredita que el vehículo Station Wagon de placa de rodaje SC – 4812 (que conducía don E R LS) es de propiedad de la demandada M. Pues del contenido de la documental se tiene que la empresa demandada lo ha adquirido en propiedad dicho vehículo con Escritura Pública de fecha 13 de diciembre del año 2007 elevándolo a Inscripción registral con título de fecha 17-01-2008; coligiéndose asimismo a folios 115 que la demandada trasfiere (vende) el mencionado vehículo a favor de don G con Escritura Pública de fecha 30 de junio del año 2010. <u>Por tanto</u> se concluye que la demandada tenía la condición de propietaria del vehículo al momento en que ocurrió el accidente de tránsito (10 de junio del año 2010) cuya responsabilidad se atribuye, por tanto el nexo de causalidad se debe tener por acreditado en autos en atención a lo expuesto y al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amparo del artículo 1970 del CC que establece: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”.; criterio que confirmo por haber sido debidamente acreditado y además por encontrarse arreglada a derecho.</p> <p>SÉPTIMO: Asimismo en el extremo que declara fundado la pretensión de Daño Moral, entiéndase éste, como el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, en general los padecimientos ocasionados tanto a la víctima como a su familia por el evento dañoso; al cual se le ha asignado el monto de quince Mil Nuevos Soles; debemos señalar que, si bien nuestro ordenamiento jurídico ha incluido el daño moral como uno indemnizable, sin embargo no ha definido el concepto y alcances del mismo dentro de la norma, pero se preocupa en fijar un criterio, si bien vago e impreciso, de cuantificación del mismo al disponer que la indemnización del daño moral se debe establecer en función al menoscabo y magnitud del daño sufrido por la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>víctima, tal como se recoge de lo establecido por el artículo 1984º del Código Civil, dejando a la discrecionalidad del juzgador determinar los límites dentro de los cuales debe hacer la valoración respectiva.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Se desprende de todo lo actuado, que si bien es cierto el demandante ha acreditado con medio probatorio eficiente la existencia del daño moral ocasionado tanto a su persona como a su familia, y que el aquo lo desarrolla, y lo invoca de la siguiente manera,: ...estos casos el Juzgador debe tener en cuenta <u>dos cosas</u>: por un lado la magnitud del daño (vulneración a la integridad física y mental de la persona del demandante), y por otro lado las circunstancias en que se cometió el acto ilícito así como las posibilidades económicas de la demandada a efectos de convertir en ejecutable la decisión. Por lo que el Juzgador aprecia que el demandante C a consecuencia del accidente de tránsito ha sufrido: <u>una fractura en el fémur de la pierna derecha, la tibia y el peroné</u>, según el DIAGNOSTICO de la Historia Clínica que obra a folios 44, una <u>fractura impactada en el Tercio</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Medio de fémur Izquierdo</u> según folios 53, y <u>una fractura compleja distal de peroné izquierdo</u> según el Informe de fecha 11 de junio del año 2010 que obra a folios 54. b) Las fracturas y lesiones antes mencionadas constituye una violación al derecho fundamental de la integridad física de la persona prevista en el artículo 5 del CC y artículo 2 inc 1 de la Carta Magna, por lo que a efectos de determinar el quantum indemnizatorio se hace necesario resaltar que el demandante según diagnóstico de folios 39 y 57 (historia clínica) se determinó que requiere OSTEOSINTESIS, entendiéndose según la ciencia médica que: la Osteosíntesis vienes a ser un tratamiento quirúrgico de fracturas en el que éstas son reducidas y fijadas en forma estable, utilizando para ello la implantación de diferentes dispositivos tales como placas, clavos, tornillos, alambre, agujas y pines, entre otros; u otros materiales más biocompatibles como aleaciones de titanio y polímeros bioabsorbibles como el PLLA (polímero de ácido poliláctico. Por tanto al haberse probado en autos la vulneración del derecho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamental antes aludido, así como haberse probado el tratamiento quirúrgico que ha tenido que sobrellevar el demandante, conlleva a entender que se ha configurado un daño moral, dado que dicha violación no solamente significa la afectación física y emocional así como lo mas íntimo del ser humano sino que conlleva también la afectación al núcleo familiar, dado por la lesión en sí misma así como por la intervención quirúrgica que ha superado con el apoyo de la ciencia médica, y además debe tenerse en cuenta que ello deja una secuela en la persona dado que ya no recupera su integridad de manera absoluta, pues la ciencia sólo permite reestablecer el derecho sin ser igual por el resto de la vida. Sin embargo es pertinente señalar que en autos el actor no ha probado la existencia de la familia (esposa e hija) que se alega a folios 91 por tanto no se puede alegar el abandono o resquebrajamiento ni afectación moral a dicho núcleo, debiendo entenderse que solamente se ha consumado el daño moral en la persona del accionante; por tanto debe fijarse un monto proporcional y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

razonable teniendo en cuenta, eso sí, la naturaleza del derecho vulnerado y la afectación probada en autos...” , teniendo en cuenta los criterios que el juzgador de primera instancia ha desarrollado objetivamente y con los cuales esta judicatura comparte.											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla,

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por estas consideraciones, de conformidad con dispuesto por el artículo 39° del la Ley Orgánica del Poder Judicial y en aplicación del artículo 373° del Código Procesal Civil, el juzgado mixto de Zarumilla, resuelve: CONFIRMAR la sentencia recurrida, de fecha doce de agosto del año dos mil trece, en los extremos que ordena a la demandada M, cancelar por Daños y Perjuicios a favor de C la suma <u>TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 38.316.58) nuevos soles</u>; entendiéndose la suma NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS Y 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 9, 816.58) por concepto de daño emergente, la suma de TRECE MIL QUINIENTOS Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13, 500) por concepto de lucro cesante, y la suma de QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15, 000.00) por concepto de daño moral; <u>mas</u> el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia calculándose desde el emplazamiento con la demanda, así como el pago de las costas y costos del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						
	<p>daño moral; <u>mas</u> el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia calculándose desde el emplazamiento con la demanda, así como el pago de las costas y costos del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>											10

Descripción de la decisión	proceso; devuélvase los autos al juzgado de origen en su oportunidad. NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes en el presente proceso, conforme a ley.-	obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X						
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5										
40																

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes- Zarumilla. 2018; fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes- Zarumilla

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes- Zarumilla, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Juzgado de paz letrado de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

Del análisis se tiene: que se está frente a una sentencia donde se puede claramente identificar cual es la materia, quienes son los que intervienen en dicho proceso, cuales son las pretensiones, y también se tiene un lenguaje claro y preciso que permite al lector entenderla, por ello que se nota que existen jueces que poco a poco están dictando sentencias acorde con lo que la ley exige.

La parte expositiva, Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martin, 2006).

Así mismo; Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006)

Postura de la defensa: Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Del análisis: al igual que en la primera parte de dicha sentencia, se tiene un juzgador que utiliza cada uno de los aspectos fundamentales para motivar su sentencia como es la aplicación adecuada de la norma, y respaldada por la jurisprudencia como de la doctrina, aspectos que permiten motivar adecuadamente y así ir demostrando a la colectividad que estamos frente a jueces probos que dan la razón a quien la tiene.

Ávalos (2014), dice, en relación a la parte considerativa de la siguiente forma: la parte considerativa, llamada también considerandos, viene hacer la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa. Ahora bien, si se compara con lo que expone Colomer, (2003) éste autor sostiene lo siguiente: que la motivación fundada en derecho, además de lo exhibido, intentara demostrar una apropiada conexión entre los hechos que ayuden de base a la

decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para resolver es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho, asimismo, que es la motivación el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual deriva de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes suministran y fijan el tema a decidir a través de las peticiones, al respecto; podría afirmarse que hay una explicación minuciosa y suficiente de los hechos y el derecho aplicado en el caso en estudio.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se estableció de acuerdo a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Del análisis: En esta parte resolutive de la sentencia, se tiene un rango de calidad bueno por que cumple con los parámetros establecidos, ya que al ser motivada una resolución en la parte considerativa, se concluirá satisfactoriamente con darle la razón a quien la tiene sin ningún tipo de interferencia. Por ello que se declaró fundada la demanda y en consecuencia se le dio la razón a la parte demandante. Por tal razón vemos que existe una relación entre las tres partes de la sentencia.

A decir de Cubas, (2003, p. 457 - 458). Es la decisión del Juez o Sala sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena o sanción dentro de los parámetros que se establece la norma y en los criterios de aplicación de la pena establecidos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el juzgado de Paz Letrado de Zarumilla, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alto, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

Del análisis: se tiene que al igual que en primera instancia se cumplió con cada uno de los parámetros que permitieron determinar que estamos frente a un órgano jurisdiccional que cumple con lo normado.

Según Talavera, (2011). Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces

Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

5. La calidad de su parte considerativa es de rango muy alta. Esta se basó en la motivación de los hechos y del derecho, que son de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Del análisis: se tiene que esta parte de la sentencia es el cuerpo por la cual va hacer determinante, por ello que aquí se motiva y fundamenta dicho documento, pues aquí

se invoca la norma, la doctrina y la jurisprudencia, aspectos que en esta parte si se ha notado la existencia de cada uno de ellos que permiten tener una sentencia arreglada a ley.

A decir de Vescovi, (1988). Es la delimitación de las cuestiones a tratar en esta parte y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica

6. Respecto a la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta. Pues esto debido a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que son de rango muy alta y muy alta (Cuadro 6).

Del análisis: La parte resolutive de esta sentencia en estudio, al estar motivada en la parte considerativa, se aterriza, a una conclusión coherente y razonable, en este caso en estudio dándole la razón a lo determinado por el A quo, es decir confirmando lo que este órgano había fallado.

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988)

VI. CONCLUSIONES

Luego de haber realizado un análisis del tema en investigación, se tiene que conforme a los lineamientos de evaluación y aspectos realizados en la presente investigación se tiene que la calidad de las sentencias sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes-Zarumilla, son de rango muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8).

6.1. Con respecto a la sentencia del A quo. Se determinó que fue de rango muy alta; esto conforme a la parte expositiva, considerativa y resolutive, ya que al cumplir con cada uno de los aspectos fundamentales que deben tener cada parte estas arrojaron un rango de calidad de muy alta todas ellas tal como se aprecia en el cuadro 7 que es un resumen de los cuadros 1, 2 y 3. Dicha sentencia fue dada por el Juzgado Mixto de Zarumilla, cuyo fallo fue establecer fundada la demanda; de igual manera se tiene que en cada una de las partes de dicha sentencia se aprecia claramente un lenguaje entendible, esto hace que el lector tenga conocimiento de quienes son los que intervienen en dicho proceso, así como la pretensión de cada una de las partes, todas ellas a través de la incorporación de medios probatorios que sustentan la motivación del fallo, por este motivo se establece que dicha sentencia es de muy alta calidad. (Expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01).

6.1.1. Calidad de la parte expositiva en la introducción y la postura de las partes (Cuadro 1).

Se establece que al amparo del trabajo realizado por el juzgado de primera instancia en la parte expositiva de dicha sentencia se estableció que al ser corroborada entre la evidencia empírica y los parámetros se tuvo que si existieron cada uno de ellos, por este motivo al existir los parámetros con la sentencia en estudio se determinó el rango de muy alta calidad, pues se nota claramente el encabezamiento donde encontramos la identificación de los actores que participan en este proceso civil, y cuál es el rol de cada uno de ellos, así como la fecha de la sentencia, etc.

6.1.2. Se determinó que el rango de la parte considerativa referente a la motivación de los hechos y del derecho, es de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (ver cuadro 2).

En esta parte de la sentencia donde debe existir la fundamentación o motivación de dicha resolución, en este caso en estudio se nota la presencia de los fundamentos de hecho, es decir cómo se llevó a cabo dicho proceso y los requisitos de ley, pues al análisis de esto se notó claramente la existencia de los hechos bien definidos, así mismo la motivación del derecho donde se nota claramente la presencia de las normas y jurisprudencia citadas que dan base a una buena fundamentación de dicha sentencia.

6.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente (ver cuadro 3).

En esta parte resolutive de la sentencia solo se basó en las pretensiones de las partes, pues se tiene que en dicha sentencia el juzgador solo se pronunció por lo que estaba determinado conforme a las pretensiones establecidas, así mismo se resolvió aplicando las normas de ley, lo que motivo a tener un acto resolutive donde se declaró fundado el requerimiento de una de las partes, por estos hechos se establece que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.2. Con respecto a la sentencia del Ad quem. Se determinó que su rango fue de muy alta calidad; ya que en la parte expositiva, considerativa y resolutive, también cumplieron con cada uno de los lineamientos que se establecen en toda sentencia para así darle al lector y a las partes conocimiento de cómo debe ser y como debe darse una sentencia. (Ver cuadro 8 que es el consolidado de los cuadros 4, 5 y 6). En el caso en estudio se tiene una sentencia dada por el Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla, donde resolvió confirmar lo que había sentenciado el A quo y por ende se dejó consentida dicha demanda (Expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01).

6.2.1. Parte expositiva de la introducción y la postura de las partes (Cuadro 4).

Se tiene que esta parte de la sentencia de segunda instancia al ser revisada y cotejada con los parámetros, se nota que se cumple con cada uno de ellos, pues tenemos que aquí hay la identificación de los sujetos procesales, así como la identificación de la sentencia judicial, también se nota la fundamentación, el pedido de la apelación y quien es el que apela la decisión del juez de primera instancia, pues esto permite establecer que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.2.2. Parte considerativa respecto a la motivación de los hechos y del derecho (Cuadro 5). En esta parte de la sentencia de segunda instancia se tiene las razones que evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, así mismo la fundamentación y motivación de los hechos y la aplicación de las normas de acuerdo a las pretensiones del apelante las cuales fueron interpretadas conforme lo exige la ley, así mismo se tiene un lenguaje accesible a los sujetos procesales, es decir fue claro y sencillo por ello que fue de muy alta calidad

6.2.3. Parte resolutive respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (Cuadro 6).

En esta parte de la sentencia se tiene que el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas por el apelante así mismo se tiene el pronunciamiento solo de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; por último se tiene que dicha parte de la sentencia cuenta con el pronunciamiento que permitió evidenciar la mención clara de lo que se sentenció; de igual forma se cuenta con el pronunciamiento que evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; por estas consideraciones se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia- Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1:
Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO MIXTO DE ZARUMILLA

EXPEDIENTE : 00039-2012-0-2602-JP-CI-01- ZARUMILLA
DEMANDANTE : C
DEMANDADO : M
PROCESO : ABREVIADO
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : Y
ESPECIALISTA : V

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: VEINTICUATRO
Zarumilla, Doce de Agosto
Del Año Dos Mil Trece.-

ASUNTO; Dado cuenta con el expediente a 433 folios y estando a lo ordenado por el Superior se procede a emitir nueva sentencia; **RESULTA** de autos que don C interpone demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios contra la M”, a fin de que se ordene a la demandada pague por dicho concepto la suma total de **CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,000.00)**, que comprende S/. 50, 000.00 nuevos soles por concepto de Daño Emergente, la suma de **S/. 30, 000.00** nuevos soles por concepto de Lucro Cesante, y la suma de **S/. 20, 000.00** nuevos soles por concepto de Daño Moral, más **intereses legales** que se devenguen desde que se produjo el daño; y **CONSIDERANDO:**

I.- ANTECEDENTES:

i) Argumentos en que se sustenta la Demanda: Alega el demandante: **a)** Que, el 10 de junio del año 2010 fue víctima de un fatal accidente de tránsito en el cual fallecieron cinco personas por la negligencia, imprudencia e impericia del conductor E, quien conducía el vehículo station Vagon de placa de rodaje SC – 4812 (a la altura de Quebrada Grande en la Carretera Panamericana Norte de la Provincia de Zarumilla), originándose un choque frontal con el camión Volquete de placa de rodaje WC-7660, marca – modelo F-7 color blanco-gris conducido por la persona de T; **b)** Que, de la carpeta Fiscal Nro. 492-2010 de la Segunda Fiscalía Provincial de Zarumilla se determinó que la responsabilidad sería del conductor fallecido E, ya que fue la

persona que invadió el carril ajeno provocando el accidente; **c)** Que, el vehículo station Vagon de placa de rodaje SC – 4812 conducido por el conductor fallecido es de propiedad de la Empresa demandada, y a consecuencia de este brutal accidente quedé en invalidez permanente y he sido sometido a cinco operaciones quirúrgicas en la Clínica “S M” que han determinado un gasto ascendente a mas de **S/. 40,000.00** (Cuarenta Mil y 00/100 nuevos soles), en la cual se me colocó Placa de Platino en las dos piernas porque sufrí múltiples fracturas e inclusive traumatismo encéfalo craneano; fui el único sobreviviente de los 6 pasajeros; **d)** Que, mi familia quedó en total abandono desde la fecha del accidente hasta la actualidad, mi esposa y mi hija pasan penurias económicas y la empresa demandada no ha financiado las intervenciones quirúrgicas, hospitalización de cuatro meses, y tratamiento médico. El daño moral ha sido enorme al haber causado una onda ruptura familiar ya que pudo causar la ruptura de mi matrimonio; **e)** Que, hace más de **18 meses** que no laboro, pues me he desempeñado como comerciante de flores ornamentales adquiriéndolas en Ecuador y vendiéndolas al por mayor en Trujillo, teniendo una ganancia mensual líquida de S/. 2, 500.00, por lo que el ingreso dejado de percibir por 18 meses es de **S/. 45, 000.00** nuevos soles.

ii) Fundamentación Jurídica de la Demanda: Ampara su demanda en el artículo 1969 del CC; artículo 424 y 425 del CPC.

iii) Pretensión Contradictoria de la parte Demandada: La demandada M. representada por don A, quien en resumen sostiene lo siguiente: **a)** Que, la demandante tiene un criterio eminentemente subjetivo, puesto que el vehículo de placa de rodaje SC. 4812 contaba con (F) habiendo cumplido con cancelar al demandante C, por concepto de gastos médicos e incapacidad temporal la suma de **S/. 17, 096.31**; **b)** Que, es falso que el accionante haya tenido un gasto de S/. 30, 000.00 en la Clínica S M, puesto que de las facturas y notas de venta que se adjunta, efectuados por el F en lo referente a gastos médicos es de **S/. 6, 655.65**, no adjuntando otros medios de prueba que corrobore los gastos de S/. 30, 000.00 nuevos soles; **c)** Que, su familia no ha quedado en abandono, dado que su madre S ha cobrado del F la suma de S/. 17, 096.31 por concepto de incapacidad temporal y gastos médicos, por lo que las facturas y notas de venta han sido canceladas en su totalidad; la demandada no es la que financia las intervenciones quirúrgicas; **d)** Que, la venta de flores ornamentales significa que debe

pagar pólizas de exportación en razón a que tengo conocimiento que el demandante hace dos viajes por semana de 4 cajas en cada viaje haciendo un total de 08 cajas de flores semanales y de 32 cajas al mes, por lo que no justifica que perciba la suma de **S/. 2, 500.00** nuevos soles mensuales. El accionante no ha probado que se le resarza una indemnización por daños y perjuicios y menos ha probado el lucro cesante, por el contrario el F ha cumplido con cancelarle todos sus derechos y mi empresa no adeuda suma de dinero alguna.

III.- TRÁMITE DEL PROCESO:

Que, la demanda se admitido a trámite con Resolución Nro. Tres del 11-04-2012 que corre a folios 120-121 (notificada a la demandada el 26-04-2012 según constancia de folios 124); asimismo a folios 147 a 152 obra el escrito de contestación de demanda la que es admitida a trámite con Resolución Nro. cuatro de fecha 16-05-2012 citando al mismo tiempo a la Audiencia respectiva, la misma que ha sido reprogramada con Resolución No. **05** que corre a folios 160, llevándose a cabo conforme al acta de su propósito que obra de folios 169 a 171. Asimismo a folios 176 -179 obra los alegatos de la parte demandante, a folios 185 a 188 obra la sentencia de primera instancia y a folios 209-211 obra la sentencia de segunda instancia que ordena se emita NUEVA SENTENCIA; por lo que luego de haber recabado la prueba de oficio dispuesto en Audiencia consistente en recabar el Informe de F, el cual se encuentra contenido en la Carta Nro. 016-2013-F-S de fecha 19-07-2013, donde se indica los montos que ha cubierto el seguro a favor del demandante C, a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 10 de junio del año 2010 en el automóvil de placa SC-4812.. En tal sentido corresponde emitir la sentencia correspondiente.

III.- ANALISIS DEL CASO: DEBIDO PROCESO, NORMA APLICABLE Y VALORACION DE LA PRUEBA.

3.1.- Tutela Jurisdiccional y Procedibilidad de la Demanda:

i) Que, la presente acción se ampara en el artículo **I** y **III** del TP. Del Código Procesal Civil al reconocer el acceso a la justicia y a su vez al obligar al Juzgador a atender la **finalidad concreta del proceso** resolviendo el conflicto de intereses². La

²Artículos que deben ser concordados con el artículo 200 del Código Procesal Civil, a efectos de amparar o desestimar una demanda, pues

tutela Jurisdiccional efectiva es un principio que comprende el acceso a la justicia y la materialización de lo que se resuelve en la causa, con sujeción al debido proceso, esto es, resolviendo dentro del plazo legal y razonable que amerita el caso, por lo que el tema de la competencia como presupuesto procesal debe analizarse en los siguientes términos.

ii) La Competencia como requisito de Procedibilidad: La Ley 29391 publicada el 01 de agosto del año 2009 mediante su **artículo 1** incorpora el numeral 6 del artículo 46 y mediante su artículo 2 incorpora el artículo 52-A del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, creando así los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial y establece que: “Los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial conocen: inc 2: De los procesos civiles relacionados con la determinación de responsabilidad e indemnización por conductas peligrosas o lesivas realizadas en el contexto del tránsito vehicular “. Por otro lado el artículo 57 inc 6 del TUO de la LOPJ vigente desde el 02 de junio de 1993 (este artículo no ha sufrido modificación) establece la competencia de los Juzgados de Paz Letrados en materia de indemnización derivadas de accidente de tránsito, al estatuir que: “Los Juzgados de Paz Letrados conocen: inc. 6: De los asuntos relativos a indemnización derivados de accidentes de tránsito siempre que estén dentro de la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo del poder Judicial”. Consecuentemente esta aparente antinomia se debe resolver interpretando que la Ley 29391 no contiene una derogación tácita del artículo 57 inc. 6 de la LOPJ, dado que **solamente dispone adicionar la creación de otro Juzgado con su respectiva competencia**, debiendo entenderse que los Juzgados de Paz Letrados mantienen vigente su competencia al amparo del artículo 57 inc 6 antes aludido, pues tratándose del tema de la competencia donde está de por medio el derecho al Juez Natural garantizado por la Constitución y la Ley, tal derecho no puede ponerse en tela de juicio (entenderse modificado) bajo el entendimiento de una derogación tácita, en este caso, por la vigencia de la nueva Ley 29391 (donde los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial no han sido implementados en este Distrito Judicial), sino que requiere necesariamente de una derogación expresa.

sólo cuando se haya probado los hechos que sustentan la pretensión la demanda debe ser amparada (total o parcialmente); es decir cuando se prueban o acreditan los puntos controvertidos de manera favorable a la demandante.

iii) Si bien es cierto que el artículo 46 de la LOPJ establece que en los lugares que todavía no se ha implementado dichos Juzgados, asuman competencia los Juzgados Mixtos en materia de indemnización derivados de accidentes de tránsito, también es cierto que la derogación de la norma que garantiza el derecho al Juez natural no puede presumirse (tácitamente) por la entrada en vigencia de otra ley sino que debe ser expresa; razón por la cual este Juzgado considera que estando vigente el artículo 57 inc. 6 de la LOPJ, su competencia se encuentra inalterable para seguir conociendo la presente causa. Además los principios de razonabilidad, celeridad y economía procesal así como el de obtener una sentencia fundada en derecho emitida dentro de un plazo razonable; obligan al Órgano Jurisdiccional a ponderar las normas y las actuaciones procesales haciendo prevalecer el fondo sobre la forma, la razonabilidad sobre la legalidad, la celeridad y economía procesal sobre las incidencias dilatorias. Por lo que corresponde proceder a analizar el fondo del asunto.

ii) Delimitación de la Materia Controvertida: Que, en aplicación del principio de congruencia procesal se tiene los siguientes puntos controvertidos: **1)** Determinar los daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante) que haya sufrido el demandante C a consecuencia del accidente de tránsito (ocurrido el 10 de junio del año 2010), así como determinar el daño moral sufrido; **2)** Determinar el nexo de causalidad (comisión del acto y el daño producido) y los factores de atribución (dolo o culpa) imputables a la E... ; **3)** Determinar el monto de la indemnización y el pago de los intereses generados. Para lo cual se procederá a valorar la prueba actuada (documentales ofrecidas y el Informe de FASMOT) conforme a lo establecido en los artículos 196 (carga de la prueba), 197 (valoración de la prueba) en concordancia con el artículo 200 del CPC. (Probanza de la pretensión).

3.2.-Sustento Legal de la Litis: Indemnización por Responsabilidad Civil Extracontractual:

i) Que, dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico se tiene que nuestro Código Civil de 1984 regula el tema de la responsabilidad extracontractual a partir del artículo 1969, prescribiendo en dicha norma que: “**Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.** El descargo por falta de dolo o culpa corresponde

a su autor”. En ese mismo sentido el artículo 1970 del mismo cuerpo normativo refiriéndose a la responsabilidad por riesgo establece que: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”. Resulta también muy relevante para dilucidar el presente caso tener en cuenta el artículo 1971 del CC en cuanto se refiere a la Inexistencia de responsabilidad, al prescribir que: “No hay responsabilidad en los siguientes casos: 1.- En el ejercicio regular de un derecho, 2.- En legítima defensa de la propia persona o de otra o en salvaguarda de un bien propio o ajeno, 3.- En la pérdida, destrucción o deterioro de un bien por causa de la remoción de un peligro inminente, producidos en estado de necesidad, que no exceda lo indispensable para conjurar el peligro y siempre que haya notoria diferencia entre el bien sacrificado y el bien salvado. La prueba de la pérdida, destrucción o deterioro del bien es de cargo del liberado del peligro”. Asimismo siendo que se pretende hacer valer también el daño moral, conlleva a tener en cuenta el artículo 1984 (daño moral) y 1985 (Contenido de la indemnización) del Código Civil, cuyo texto es como sigue: “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia” y por su parte el artículo 1985 establece: “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”.

3.3.- Fundamentos: Norma Aplicable y la Valoración de la Prueba:

i) Acreditación del hecho Antijurídico: Del analizando todos los actuados en su conjunto se colige que el accionante fue víctima de un accidente de tránsito ocurrido el 10 de junio del año 2010 a la altura del sector Quebrada Grande (en la Carretera Panamericana Norte de la Provincia de Zarumilla) en donde colisionaron el vehículo station Vagon de placa de rodaje SC – 4812 (en el que viajaba el accionante) conducido por don E, con el camión Volquete de placa de rodaje WC-7660, marca – modelo F-7 color blanco-gris conducido por la persona de T. Hechos que han sido aceptados por la empresa demandada al sostener en su escrito de contestación de demanda en el folio 147 que: “**es verdad que se ha producido el accidente de tránsito... quedando**

herido el hoy en día demandante”, es decir que la demandada acepta el acto ilícito atribuido a ella, más aún cuando no ha alegado ni ha probado en autos alguno de los supuesto previstos en el artículo 1971 del Código Civil referidos a los supuestos de inexistencia de responsabilidad, y tampoco ha probado que el daño haya sido a consecuencia de fuerza mayor, o de hecho determinante de tercero, o de la imprudencia de quien padece el daño conforme a lo establecido en el artículo 1972 del CC. En consecuencia, el acto antijurídico está probado con el accidente de tránsito aceptado, que dio lugar a la violación de la integridad física del accionante (ver historia clínica de folios 37 a 47), cuyo derecho está reconocido y garantizada en el artículo 5 del Código Civil al establecer que los derechos inherentes de la persona (entre ellos la integridad física y mental) son irrenunciables, debiendo analizarse la conducta descrita conforme a lo previsto en el artículo 1970 del CC que establece: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”.

ii) De las documentales de folios 37 a 48 consistente en copias del Registro de Hospitalización (Historia Clínica) por emergencia se desprende que don C de 29 años de edad al momento del accidente (ver DNI de folios 88) a consecuencia del accidente, sufrió una fractura en la pierna derecha al haberse lesionado el fémur derecho, la tibia y el peroné, según se aprecia del diagnóstico de la Historia clínica que en copia obra a folios **44**, y asimismo ha sufrido una fractura impactada en el Tercio Medio de fémur Izquierdo según folios **53** y una fractura compleja distal de peroné izquierdo según se aprecia del Informe de fecha 11 de junio del año 2010 que obra a folios **54** el cual no ha sido objeto de tacha, y además a folios 60 obra el Certificado Médico de fecha 19 de abril del año 2011, donde el Dr. L certifica: “paciente C, diagnóstico TEC GRAVE : Fractura de fémur derecho y Fractura de Tibia y Peroné Izquierdo por su estado requiere ser referido al centro médico de mayor complejidad, se extiende a solicitud del interesado”. Consecuentemente el hecho antijurídico queda plenamente acreditado cuya colisión de vehículos dio lugar a la vulneración de la integridad física, psíquica y mental del demandante C, derechos reconocidos y garantizados en el artículo 5 del CC. y en el artículo 2 inc. 1 de la Constitución Política del Estado que establece: “Toda

persona tiene derecho a: la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

iii) Nexo de causalidad: Para determinar si el acto antijurídico aludido ha ocasionado un daño emergente, lucro cesante y el daño moral alegado, debe analizarse primeramente el nexo de causalidad entre el acto dañoso y el daño producido que exige el artículo 1985 del Código Civil. Así en el caso de autos se atribuye a la demandada ser responsable del accidente de tránsito del 10 de junio del año 2010 que ocasionara perjuicios al accionante (quien viajaba como pasajero de Aguas verdes a Tumbes); responsabilidad que lo vincula a la demandada dado que al merituar la Copia Literal de Transferencia que obra de folios 114 a 115 de autos, se acredita que el vehículo station Vagon de placa de rodaje SC – 4812 (que conducía don E) es de propiedad de la demandada denominada **M** . Pues del contenido de la documental se tiene que la empresa demandada lo ha adquirido en propiedad dicho vehículo con Escritura Pública de fecha 13 de diciembre del año 2007 elevándolo a Inscripción registral con título de fecha 17-01-2008; coligiéndose asimismo a folios 115 que la demandada trasfiere (vende) el mencionado vehículo a favor de don G con Escritura Pública de fecha **30** de junio del año 2010. Por tanto se concluye que la demandada tenía la condición de propietaria del vehículo al momento en que ocurrió el accidente de tránsito (10 de junio del año 2010) cuya responsabilidad se atribuye, por tanto el nexo de causalidad se debe tener por acreditado en autos en atención a lo expuesto y al amparo del artículo 1970 del CC que establece: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”.

iv) Factores de Atribución (dolo o culpa): Que estando acreditado el hecho antijurídico así como el nexo de causalidad corresponde determinar el factor de atribución. Por tratarse de un bien riesgoso y/o peligroso (manejo de vehículo -auto) en cuya actividad se ha producido el daño, es de notar en el caso de autos que hay ausencia de dolo y culpa por parte del conductor del vehículo station Vagon de placa de rodaje SC – 4812 (don E) así como de parte de la demandada, por lo que estando a los hechos acreditados en autos, es de concluir que el mencionado conductor ha obrado

dentro del riesgo que se introduce a la sociedad (como riesgo de la vida cotidiana) por el solo hecho de estar manejando el vehículo y que debe responder el conductor y los responsables solidarios (demandada) al haberse probado la condición de propietaria del auto. Es decir que la demandada debe responder por el riesgo que conlleva su vehículo automotor (en condición de propietaria) al haber ocasionado las lesiones corporales consistentes en: una fractura en el fémur de la pierna derecha, la tibia y el peroné, según el DIAGNOSTICO de la Historia clínica que obra a folios **44**, una fractura impactada en el Tercio Medio de fémur Izquierdo según folios **53**, y una fractura compleja distal de peroné izquierdo según el Informe de fecha 11 de junio del año 2010 que obra a folios **54**. Consecuentemente la demandada no ha cometido directamente el acto ilícito, pero debe responder por haberse probado su condición de propietaria del vehículo que colisionó y bajo la aplicación del artículo 1983 del CC que establece: “Si varios son los responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pago la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al Juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no se pueda discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales”.

iv) Determinación del Daño Emergente:

a) El Daño Emergente: Es entendido como aquel que sufre la persona de manera inmediata y circunstancialmente concomitante al acto dañoso significando con ello el menoscabo (afectación y gastos) de los derechos patrimoniales o extramatrimoniales del agraviado. En el caso de autos las lesiones corporales que ha sufrido el demandante consisten en: una fractura en el fémur de la pierna derecha, la tibia y el peroné, según el diagnóstico de la Historia Clínica que obra a folios **44**, una fractura impactada en el Tercio Medio de fémur Izquierdo según folios **53**, y una fractura compleja distal de peroné izquierdo según el Informe de fecha 11 de junio del año 2010 que obra a folios **54**; consecuentemente el daño se encuentra acreditado así como el responsable dada la acreditación del nexo de causalidad, correspondiendo determinar el quantum (valor) del daño emergente. Para lo cual merece analizar lo siguiente: Los gastos médicos incluyendo la operación quirúrgica (sufragados por el F-seguro- y los que han sido sufragados directamente por el accionante. Así tenemos

que la parte actora ha acompañado a su demanda Boletas de Venta y Facturas que corren de folios 3 a folios 36 por conceptos de medicina, viajes, emitidas tanto de personas jurídicas particulares así como por el Hospital JAMO- Tumbes y por la Clínica S M. (documentales emitidas entre el 10 de junio del año 2010 hasta aproximadamente el 19 de abril del año 2011), documentales que no han sido objeto de tacha y que arrojan un gasto por la suman de nueve mil ochocientos dieciséis y 58/100 nuevos soles (**S/. 9, 816.58**), el cual ha sido sufragado por el accionante. Es decir que dicho monto corresponde que sea asumido por la demandada como un resarcimiento (reparación del daño) por el daño causado al demandante C. Cabe precisar que el demandante no ha probado la invalidez permanente alegada en su acto postulatorio, pues los certificados médicos legales Nro. 01138-PF-CH y 8862-PF-CH solamente califican una incapacidad temporal.

b) También se encuentra dentro del daño emergente todos los gastos que haya originado la intervención quirúrgica del accionante. La parte accionante no ha probado el monto exacto que haya sufragado como gasto a consecuencia del daño sufrido, es decir que no ha probado haber gastado la suma de S/. 50, 000.00 nuevos soles que invoca en el petitorio y hechos de su demanda; por lo que meritando las documentales de folios 129 a 146 de autos corroborados por las documentales de folios 265 a 297 (reiterado de folios 308 a 318 y de folios 320 a 418) consistentes en variedad de boletas y facturas que originaron cinco cheques girados a cargo de F, cuyo pago ha efectuado la ACAJA ...y la CAJA..., corroborándose ello con el Informe que emitiera FASMOT a folios 419 a 420, donde en la Carta Nro. 016-2013 del 19-07-2013 que la ASOCIACION ha cubierto la suma de trece mil seiscientos treinta y siete y 98/100 nuevos soles (**S/. 13, 637.98**) por concepto de GASTOS DE MEDICINA, monto que debe tenerse en cuenta al momento de cuantificar el monto total del daño.

c) Asimismo aunado al monto anterior, a este juzgado le genera convicción los otros cinco cheques de folios 142 a 146, los cuales acreditan que el seguro FASMOT ha cubierto el pago de la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho y 33/100 nuevos soles (**S/. 3, 458.33**) por concepto de incapacidad temporal decretado con certificado Médico Nro. 001138-PF-HC de fecha 20-06-2010 por 85 días de

Incapacidad y el CML Nro. 8862 ampliando la incapacidad a 180 días. Consecuentemente significa que con los diez cheques en total queda plenamente acreditado que la demandada ha probado su afirmación de folios 148, dado que se ha sufragado un monto total de: diecisiete mil noventa y seis y 31/100 nuevos soles (S/. 17, 096.31) por concepto de incapacidad temporal y por gastos de medicina del hoy demandante, monto que debe tenerse en cuenta al momento de cuantificar el monto total del daño, dado que los gastos sufragados por la aseguradora vienen a constituir solamente una parte del total del quantum indemnizatorio. Empero, el monto de **S/, 17, 096.31** sufragado pro F no puede ni debe entenderse que impida o limite el resarcimiento (a cargo de la demandada) de los nueve mil ochocientos dieciseis y 58/100 nuevos soles (**S/. 9, 816.58**) que sufragó el hoy demandante; pues debe entenderse que el seguro F solamente ha cubierto una parte de los gastos que ha conllevado la intervención quirúrgica del demandante y demás gastos de medicina.

v) Determinación del Lucro Cesante:

a) Este daño es entendido como aquel menoscabo que sufre la persona agraviada al dejar de percibir como ingreso económico aquello a que ordinariamente hubiere percibido de no haberse producido el daño. Es decir que el lucro cesante conlleva al juzgador a analizar el contexto real y concreto que tenía el agraviado al momento en que ocurrió el hecho ilícito así como su situación actual, apreciándose en el caso de autos que en el sexto fundamento de la demanda (ver folios 91) el actor sostiene que (su situación anterior al accidente) era el de comerciante de flores ornamentales las mismas que las adquiría en Ecuador y las vendía al por mayor en Trujillo (Perú), teniendo una ganancia mensual de **S/. 2, 500.00** nuevos soles, por lo que al haber dejado de percibir 18 meses el monto a resarcirse por este concepto es de S/. 45.000.00. Al respecto cabe señalar dos cosas: por un lado el propio demandante cae en contradicción con su petitorio donde por lucro cesante pide la suma de S/. 30, 000.00 nuevos soles y por otro lado, la demandada acepta la condición de comerciante de flores del Ecuador a Trujillo que tenía el demandante, dado que en su escrito de contestación de demanda sostiene textualmente: "... tengo conocimiento que el demandante hace dos viajes semanales al Ecuador de 04 cajas en cada viaje haciendo

un total de 08 cajas... asimismo señala... tiene que pagar Pólizas de exportación... pareciera que ingresara ilegalmente las cajas de flores”.

b) En el orden de lo antes expuesto, analizando en lo que concierne a la causa, se colige que no se ha aportado caudal probatorio para acreditar lo que alega la parte actora y asimismo al haber aceptado expresamente la demandada sobre la actividad a que se dedica el demandante, corresponde valorar los actuados en su conjunto y antes de aplicar las presunciones legales de la prueba, resulta más prudente y racional asumir para este caso en concreto que los ingresos mensuales del demandado equivalían al monto de la Remuneración mínima Vital que actualmente asciende a la suma de **S/. 750.00** nuevos soles mensuales. Asimismo se debe tener en cuenta que el actor solamente invoca haber dejado de percibir 18 meses, computados desde el 10 de junio del año 2010 (pues no invoca un período mayor) y menos ha aportado prueba conducente a dilucidar con precisión cuantos meses se encontró impedido físicamente para laboral, por lo que al no haber cuestionado la demandad en este extremo el Juzgado se limitará a reconocer lo dejado de percibir por el período de 18 meses. Consecuentemente es de concluir que multiplicados los 18 meses por S/. 750.00 nuevos soles, por concepto de lucro cesante debidamente probado le corresponde al demandante la suma de trece mil quinientos y 00/100 nuevos soles (s/. 13, 500.00).

vi) Determinación del Daño Moral:

a) Este es un concepto diferente al daño emergente y lucro cesante y es entendido como aquel cuya afectación menoscaba al honor y a los valores que dignifican la persona como ser humano y como integrante de una familia y de la sociedad; por tanto todo acto dañoso siempre conlleva una afectación a lo más personalísimo del ser humano, esto es ocasiona un daño moral. En estos casos el Juzgador debe tener en cuenta dos cosas: por un lado la magnitud del daño (vulneración a la integridad física y mental de la persona del demandante), y por **otro lado** las circunstancias en que se cometió el acto ilícito así como las posibilidades económicas de la demandada a efectos de convertir en ejecutable la decisión. Por lo que el Juzgador aprecia que el demandante **C** a consecuencia del accidente de tránsito ha sufrido: una fractura en el fémur de la pierna derecha, la tibia y el peroné, según el

diagnóstico de la Historia Clínica que obra a folios **44**, una fractura impactada en el Tercio Medio de fémur Izquierdo según folios **53**, y una fractura compleja distal de peroné izquierdo según el Informe de fecha 11 de junio del año 2010 que obra a folios **54**.

b) Las fracturas y lesiones antes mencionadas constituye una violación al derecho fundamental de la integridad física de la persona prevista en el artículo 5 del CC y artículo 2 inc 1 de la Carta Magna, por lo que a efectos de determinar el quantum indemnizatorio se hace necesario resaltar que el demandante según diagnóstico de folios 39 y 57 (historia clínica) se determinó que requiere osteosíntesis, entendiéndose según la ciencia médica que: la Osteosíntesis vienes a ser un tratamiento quirúrgico de fracturas en el que éstas son reducidas y fijadas en forma estable, utilizando para ello la implantación de diferentes dispositivos tales como placas, clavos, tornillos, alambre, agujas y pines, entre otros; u otros materiales más biocompatibles como aleaciones de titanio y polímeros bioabsorbibles como el PLLA (polímero de ácido poliláctico. Por tanto al haberse probado en autos la vulneración del derecho fundamental antes aludido, así como haberse probado el tratamiento quirúrgico que ha sobrellevado el demandante, conlleva a entender que se ha configurado un daño moral, dado que dicha violación no solamente significa la afectación física y emocional así como lo más íntimo del ser humano sino que conlleva también la afectación al núcleo familiar, dado por la lesión en sí misma así como por la intervención quirúrgica que ha superado con el apoyo de la ciencia médica, y además debe tenerse en cuenta que ello deja una secuela en la persona dado que ya no recupera su integridad de manera absoluta, pues la ciencia sólo permite reestablecer el derecho sin ser igual por el resto de la vida. Sin embargo es pertinente señalar que en autos el actor no ha probado la existencia de la familia (esposa e hija) que se alega a folios 91 por tanto no se puede alegar el abandono o resquebrajamiento ni afectación moral a dicho núcleo, debiendo entenderse que solamente se ha consumado el daño moral en la persona del accionante; por tanto debe fijarse un monto proporcional y razonable teniendo en cuenta, eso sí, la naturaleza del derecho vulnerado y la afectación probada en autos.

vii) Lo expuesto en el considerando anterior tiene sustento normativo en el artículo 1985 del Código Civil que prescribe: “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”; por lo que el Juzgador considera prudente, legal y razonable fijar un monto de quince mil y 00/100 nuevos soles (**S/. 15,000.00**) por concepto de daño moral.

v) **Que, respecto de los intereses legales** es de entender que toda deuda (acreencia) genera **intereses** desde que es exigible la obligación hasta la fecha de su cumplimiento o pago efectivo, por lo que conforme al artículo 1242 del Código Civil, corresponde amparar los **intereses legales** que se generan desde que la obligación se convirtió en exigible, pues si bien el artículo 1985 establece que debe calcularse desde que se produjo el daño, también es cierto que el Pleno Casatorio del 28 de junio del año 2008 ha establecido que en los casos como el materia de autos, el interés se calcula desde el emplazamiento con la demanda, que para el presente caso vendría a ser **a partir del 27 de abril del año 2012** y con la tasa del interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú conforme al artículo 1244 del CC. Por otro lado conforme a lo previsto en el artículo 412 del Código Procesal Civil las costas y costas (art. 410 y 411 del CC) no requiere ser demandada y son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del Juez, y como quiera que no se advierte ninguna circunstancias razonable que permita exonerar de dicha carga, sino que más bien el demandante ha tenido que verse obligado a ejercer acciones legales para procurar la reparación o resarcimiento del daño causado como consecuencia de un acto ilícito (daño sufrido), por lo que se colige que dicha situación ha generado gastos (costas) y costos que deben ser cubiertos por la parte vencida; por lo tanto debe obligársele a la emplazada al pago de dichas penalidades. Finalmente el Juzgado concluye que al haberse valorado las pruebas conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, la pretensión se ha probado en parte conforme al artículo 200 del mismo cuerpo normativo

IV.- DECISION:

Por las consideraciones antes expuestas, y habiendo valorado los medios probatorios en forma conjunta de conformidad con el artículo 196 y 197 del Código Procesal Civil, y en el marco del artículo 1219 inc 1 y artículo 1969, 1970, 1971 y 1983 del Código Civil de 1984, la pretensión ha sido probada conforme lo exige el artículo 200 del mismo cuerpo normativo, e impartiendo justicia a nombre de la nación el juzgado de paz letrado de Zarumilla: falla declarando:

- 1) fundada en parte la demanda interpuesta por don c contra la “M”, sobre indemnización por daños y perjuicios, y en consecuencia:
- 2) ordeno que la demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma treinta y ocho mil trescientos dieciséis y 58/100 nuevos soles (s/. 38, 316.58) nuevos soles; entendiéndose la suma nueve mil ochocientos dieciséis y 58/100 nuevos soles (s/. 9, 816.58) por concepto de daño emergente, la suma de trece mil quinientos y nueve y 00/100 nuevos soles (s/. 13, 500) por concepto de lucro cesante, y la suma de quince mil y 00/100 nuevos soles (**S/. 15, 000.00**) por concepto de daño moral; más el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia calculándose desde el emplazamiento con la demanda, así como el pago de las costas y costos del proceso;
- 3) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, Cúmplase y Archívese en el modo y forma de ley; **Notifíquese.**

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ZARUMILLA

EXPEDIENTE N° : N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01
DEMANDANTE : C.
DEMANDADO : M.
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : O.
SECRETARIO : G

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y UNO

Zarumilla, doce de febrero del año dos mil catorce

VISTOS: viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro, de fecha doce de agosto del dos mil trece, corriente de folios cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y cuatro, la misma que declara **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don **C** contra la “**M**”, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, y en consecuencia: **ORDENO** que la demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma treinta y ocho mil trescientos dieciséis y 58/100 nuevos soles (s/. 38, 316.58) nuevos soles; entendiéndose la suma nueve mil ochocientos dieciséis y 58/100 nuevos soles (s/. 9, 816.58) por concepto de daño emergente, la suma de trece mil quinientos y nueve y 00/100 nuevos soles (s/. 13, 500) por concepto de lucro cesante, y la suma de quince mil y 00/100 nuevos soles (s/. 15, 000.00), por concepto de daño moral; más el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia calculándose desde el emplazamiento con la demanda, así como el pago de las costas y costos del proceso; y

Considerando:

PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El sujeto procesal pasivo de la relación jurídica procesal, en su recurso

de apelación argumenta lo siguiente: a).- Que, conforme es de verse de autos el juzgador ha incurrido en un error de hecho y derecho, en cuanto establece como indemnización por daños y perjuicios equivalente a la suma de treinta y ocho mil trescientos dieciséis y 58/100 nuevos soles (s/. 38, 316.58) nuevos soles; entendiéndose la suma nueve mil ochocientos dieciséis y 58/100 nuevos soles (s/. 9, 816.58) por concepto de daño emergente, la suma de trece mil quinientos y nueve y 00/100 nuevos soles (s/. 13, 500) por concepto de lucro cesante, y la suma de quince mil y 00/100 nuevos soles (s/. 15, 000.00), entendiéndose la suma por concepto de indemnización que deberá cancelar la demandada al recurrente por concepto de daño patrimonial (lucro cesante y daño emergente) y extra patrimonial con los intereses legales computados desde la fecha de producido el evento dañoso, más el pago de intereses legales que se pagaran en ejecución de sentencia los cuales se calculara desde el emplazamiento con la demanda, mas las costas y costos del proceso.

TERCERO: De acuerdo al petitorio que contiene el escrito de demanda del recurrente, que se encuentra probado de forma razonable y lógica que el vehículo de placa de rodaje SC. 4812, contaba con F, habiendo cumplido con cancelar al demandante C la totalidad del seguro que le corresponde por concepto de gastos médicos e incapacidad temporal por la suma de diecisiete mil noventa y seis con 31/100 nuevos soles, los mismos que han sido cobrados por su señora madre, que el demandante no ha probado que el daño se ha producido intencionalmente, con el propósito de ocasionarlo, o que pudiendo haber sido previsto, no lo fue por culpa o negligencia del conductor, de lo contrario lo que sí ha quedado establecido es que el accidente se produjo por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que el aquo no ha interpretado el artículo 1972° del Código Civil, en los casos del artículo 1970° donde señala que el autor no está obligado a la reparación cuando el daño fue consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de tercero o de la imprudencia de quien padece el daño; precisando que los daños sufridos no han sido acreditados como son: Daño Emergente, Lucro Cesante y Daño Moral.

CUARTO: Que, entendiéndose por daño o perjuicio todo detrimento o menoscabo que sufra una persona en su patrimonio o en su persona física o moral; y por daño

emergente aquel que corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido. El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, si hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio; y por daño moral aquel daño psicológico.-

QUINTO: Que, para la procedencia de la demanda de indemnización extracontractual, es necesario probar tanto la existencia de daños y perjuicios como la relación de causalidad entre el acto del demandado y el resultado dañoso producido; y que según lo establece el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Civil, Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

SEXTO: Que, en la sentencia de primera instancia se declara fundada treinta y ocho mil trescientos dieciséis y 58/100 nuevos soles (s/. 38, 316.58) nuevos soles; entendiéndose la suma nueve mil ochocientos dieciséis y 58/100 nuevos soles (s/. 9, 816.58) por concepto de daño emergente, la suma de trece mil quinientos y 00/100 nuevos soles (s/. 13, 500) por concepto de lucro cesante, y la suma de quince mil y 00/100 nuevos soles (s/. 15, 000.00), más el pago de los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia calculándose desde el emplazamiento con la demanda, así como el pago de las costas y costos del proceso, criterio que se comparte con el A quo por tratarse de una negligencia, imprudencia derivada de un accidente de tránsito a través de una impericia del conductor, originándose como consecuencia de un choque frontal entre el volquete de placa de rodaje WC- 7660 marca modelo F-7 color blanco gris conducido por la persona de TAC, la misma que forma parte de la carpeta fiscal N° 492-2010 de la Segunda fiscalía Provincial de Zarumilla donde se determinó la responsabilidad del conductor fallecido ERLS, además se tiene

responsabilidad que lo vincula a la demandada dado que al meritar la Copia Literal de Transferencia que obra de folios 114 a 115 de autos, se acredita que el vehículo Station Wagon de placa de rodaje SC – 4812 (que conducía don E R LS) es de propiedad de la demandada **M**. Pues del contenido de la documental se tiene que la empresa demandada lo ha adquirido en propiedad dicho vehículo con Escritura Pública de fecha 13 de diciembre del año 2007 elevándolo a Inscripción registral con título de fecha 17-01-2008; coligiéndose asimismo a folios 115 que la demandada trasfiere (vende) el mencionado vehículo a favor de don G con Escritura Pública de fecha 30 de junio del año 2010. Por tanto se concluye que la demandada tenía la condición de propietaria del vehículo al momento en que ocurrió el accidente de tránsito (10 de junio del año 2010) cuya responsabilidad se atribuye, por tanto el nexo de causalidad se debe tener por acreditado en autos en atención a lo expuesto y al amparo del artículo 1970 del CC que establece: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”.; criterio que confirmo por haber sido debidamente acreditado y además por encontrarse arreglada a derecho.

SÉPTIMO: Asimismo en el extremo que declara fundado la pretensión de Daño Moral, entiéndase éste, como el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, en general los padecimientos ocasionados tanto a la víctima como a su familia por el evento dañoso; al cual se le ha asignado el monto de quince Mil Nuevos Soles; debemos señalar que, si bien nuestro ordenamiento jurídico ha incluido el daño moral como uno indemnizable, sin embargo no ha definido el concepto y alcances del mismo dentro de la norma, pero se preocupa en fijar un criterio, si bien vago e impreciso, de cuantificación del mismo al disponer que la indemnización del daño moral se debe establecer en función al menoscabo y magnitud del daño sufrido por la víctima, tal como se recoge de lo establecido por el artículo 1984° del Código Civil, dejando a la discrecionalidad del juzgador determinar los límites dentro de los cuales debe hacer la valoración respectiva.

OCTAVO: Se desprende de todo lo actuado, que si bien es cierto el demandante ha acreditado con medio probatorio eficiente la existencia del daño moral ocasionado

tanto a su persona como a su familia, y que el aquo lo desarrolla, y lo invoca de la siguiente manera: "...estos casos el Juzgador debe tener en cuenta dos cosas: **por un lado** la magnitud del daño (vulneración a la integridad física y mental de la persona del demandante), y por otro lado las circunstancias en que se cometió el acto ilícito así como las posibilidades económicas de la demandada a efectos de convertir en ejecutable la decisión. Por lo que el Juzgador aprecia que el demandante C a consecuencia del accidente de tránsito ha sufrido: una fractura en el fémur de la pierna derecha, la tibia y el peroné, según el DIAGNOSTICO de la Historia Clínica que obra a folios **44**, una fractura impactada en el Tercio Medio de fémur Izquierdo según folios **53**, y una fractura compleja distal de peroné izquierdo según el Informe de fecha 11 de junio del año 2010 que obra a folios **54**. **b)** Las fracturas y lesiones antes mencionadas constituye una violación al derecho fundamental de la integridad física de la persona prevista en el artículo 5 del CC y artículo 2 inc 1 de la Carta Magna, por lo que a efectos de determinar el quantum indemnizatorio se hace necesario resaltar que el demandante según diagnóstico de folios 39 y 57 (historia clínica) se determinó que requiere osteosíntesis, entendiéndose según la ciencia médica que: la Osteosíntesis viene a ser un tratamiento quirúrgico de fracturas en el que éstas son reducidas y fijadas en forma estable, utilizando para ello la implantación de diferentes dispositivos tales como placas, clavos, tornillos, alambre, agujas y pines, entre otros; u otros materiales más biocompatibles como aleaciones de titanio y polímeros bioabsorbibles como el PLLA (polímero de ácido poliláctico. Por tanto al haberse probado en autos la vulneración del derecho fundamental antes aludido, así como haberse probado el tratamiento quirúrgico que ha tenido que sobrellevar el demandante, conlleva a entender que se ha configurado un daño moral, dado que dicha violación no solamente significa la afectación física y emocional así como lo más íntimo del ser humano sino que conlleva también la afectación al núcleo familiar, dado por la lesión en sí misma así como por la intervención quirúrgica que ha superado con el apoyo de la ciencia médica, y además debe tenerse en cuenta que ello deja una secuela en la persona dado que ya no recupera su integridad de manera absoluta, pues la ciencia sólo permite reestablecer el derecho sin ser igual por el resto de la vida. Sin embargo es pertinente señalar que en autos el actor no ha probado la existencia de la familia (esposa e hija) que se alega a folios 91 por tanto no se puede alegar el abandono o resquebrajamiento

ni afectación moral a dicho núcleo, debiendo entenderse que solamente se ha consumado el daño moral en la persona del accionante; por tanto debe fijarse un monto proporcional y razonable teniendo en cuenta, eso sí, la naturaleza del derecho vulnerado y la afectación probada en autos...” , teniendo en cuenta los criterios que el juzgador de primera instancia ha desarrollado objetivamente y con los cuales esta judicatura comparte.

Por estas consideraciones, de conformidad con dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en aplicación del artículo 373° del Código Procesal Civil, el juzgado mixto de Zarumilla, resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia recurrida, de fecha doce de agosto del año dos mil trece, en los extremos que ordena a la demandada **M**, cancelar por Daños y Perjuicios a favor de **C** la suma treinta y ocho mil trescientos dieciséis y 58/100 nuevos soles (s/. 38, 316.58) nuevos soles; entendiéndose la suma nueve mil ochocientos dieciséis y 58/100 nuevos soles (s/. 9, 816.58) por concepto de daño emergente, la suma de trece mil quinientos y nueve y 00/100 nuevos soles (s/. 13, 500) por concepto de lucro cesante, y la suma de quince mil y 00/100 nuevos soles (s/. 15, 000.00) por concepto de daño moral; más el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia calculándose desde el emplazamiento con la demanda, así como el pago de las costas y costos del proceso; devuélvase los autos al juzgado de origen en su oportunidad. **NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes en el presente proceso, conforme a ley.-

ANEXO 2
Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.
Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con

la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de**

las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, del distrito judicial de Tumbes- Zarumilla, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01, sobre: indemnización por daños y perjuicios

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de agosto del 2018

Esther Yolanda Mendoza Perales
DNI N° 47711747